



Quarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Valga p.^a el año a 1816.

Cabildo y En la Ciudad de Badajoz a primer de Enero a mil
ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar cabildo
se congregaron en las Casas Cap. to. y pres. a saber
D.ⁿ D.ⁿ Salb.^r Serrano y Herrera Correg.^r p.^r de esta Ciudad - D.ⁿ
Jose Quintanilla Martinez a Bragana - D.ⁿ Juan a Cordoba
D.ⁿ Juan a Coca Cuellar - D.ⁿ Juan Ant.^o Arrellano - D.ⁿ
Jose Ant.^o Navarro - D.ⁿ Ant.^o a Lara - D.ⁿ Jose Madal
tell Reg.^r - D.ⁿ Fran.^o Melchor a Priego y D.ⁿ Pedro Leon
Diput.^o - D.ⁿ Juan Maria Rodriguez Sindico y D.ⁿ Mateo
Barrego Lopez Jurado -

Comandando a esta Ciudad q.^e en el día a ayer fue
ron electos p.^r Diputado a Abasto D.ⁿ Jose Mel
Carrión, y D.ⁿ Fran.^o Notario Prada y p.^r Sin
dico Personero D.ⁿ Diego Fernandez Todd, p.^r el pro
ximo año entrante

Se acordó recobrarles el correspondiente Juramento
y aposeñamiento en sus respectivos Empleos; y habiend
sido convocados p.^r su Sr.^a. les fue leído el Juram
ento a defender al publico guardar las leyes, R.^o
ordenes y ordenanzas a esta Ciudad y habiendolo pro
tado respectivamente fueron sentados en banda y
aposeñados en los Empleos a Dip.^o y Sindico que
ta y pacificam.^{te} y sin contradiccion

Erando nombrado el Sr. D.ⁿ Juan a Cordo
ba Reg.^r p.^r el Sr. D.ⁿ Juan a Cordo

por a la Hermandad p^a el tot el año corr^{te}
 y estando presente aceptó el cargo y juró
 vovnarlo con integridad, observand las R.^{as}
 ordenes y ordenanzas Municipales, y en conse-
 quencia se le dio posesion porrigandole la vara
 alca a jur^a a q^e puede usar p^a en los Casos ven-
 p^{er}idos ala Jurisdiccion. Y cuando nombrad
 p^r Alcalde a la Hermandad el Sr. D. Juan de Lara
 Reg^o perpetuo aceptó y juró y en su conseq^a
 se fue dada la posesion y la vara alca a jur^a.

Con lo q^e se concluyó creyendole q^e
 firmaron elos pres^{es} d^{os} p^{er}

D. D. Salvador Serrano	José Quintan
Joaquín & Cordova	Martín Arzaga
Jesús y Castro	Juan de los Rios
Juan Ant ^o Garcia	Caellano
<u>Arellano</u>	José Ant. Naranjo
	<u>J. Juxad.</u>

Ante de Piedrola	José María	Pedro J. con
de Lara		
Franc. Melchor	José V. V. / Juan Nozarion	
u. P. Niégos	Carrion Juan Mel. Rodriguez	
Diego Fernandez	Mateo B. con	
	Lopez	
	José Ant. con	
	allegado	



*
Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Valga para el año de 1816.

Cavillo - 7. En la ciudad de Pucallanca a cinco de Enero de mil
ochocientos diez y seis, a efectos de celebrar cavillo, se con-
gregaron en las casas comisionales, los señores, a saber:
D.^o D.^o Salvador Texano y Herrera, corregidor de esta ciudad = D.^o
Joaquín de Cordova = D.^o Juan de Coca Cuellar = D.^o Juan Antonio Arellano
D.^o Antonio de Lara = D.^o Tori Madolell, Regidores = D.^o Juan^{co} Melchor de
Pisco y D.^o Pedro Leon Pizaro, Diputados = D.^o Juan Matias Prodig.^o Lindi-
co Ferr.^o = D.^o Mateo Bermejo Lopez, Jurado = D.^o Tori Niño Carrion, y D.^o
Juan^{co} Notario Prada, Diputados de Abasto = y D.^o Diego Fernandez Lindico
Peruomio = Entio el V.^o D.^o Tori Antonio Mamano Regidor =

Viose en oficio de los señores curas, y Beneficiados de esta Parroquia
de sufra dos del actual, en el que contestando al que les fue dirigido
por este Ayuntamiento con sufra diez y ocho de Dizeim. ultimo, re-
cominiendoles entre otras cosas, por la estrana Violencia que se
entada, de no aguardarlo para las funciones de sufra que
corra, faltando en ello a la costumbre inmemorial, y a lo
que obra con los Truinos de Pastres, Zapateros, y otros par-
ticulares, imite en llevar a efecto su Violencia presindiendo
de las Notas criminales, y anti-evangelicas que se contienen en
el precitado oficio del diez y ocho, y en su virtud, y considerando
que no contestan a las poderosas Vstenciones en el contenido
y menos a la prevencion de que se celebrarian la

funciones de Ayuntamiento en otra qualquiera Iglesia.
Dixeron: Que las invidias Notas de eximialidad, o
antievangelicas, q. se imputan á este Ayuntamiento, havien
puesto contra los S.^{os} curas en el oficio á que es con-
ferrae. ^{ou} el que se acaba de ver, se ponen á haver
arguido de simulada, y fingida, la buena armonia, e
inteligencia, que expresaron havere propuesto por
objeto, en su Nuncio. ^{ou} deno esperar á este cuerpo, para
la celebra. ^{ou} de las festividades, que costea, y á que con-
curre, un solo instante, aun que en el se le considere
gravissimam.^{te} ocupado, en atender á los negocios pub.
de su cargo, innovando la antiquada practica, que de
tiempo immemorial, se havia observado, y continua ob-
servandose con el cuerpo, o persona particular de menor
Nipetos: Esta falsedad, o ficcion, está palpable, Nipeto de
que para mantener, y conservar la buena armonia,
es natural que contribuya el mantener la costumbre
observada; pero es inconceivable, que contribuya al mi-
mo fin una innovae, que ^{ou} causa los Nipetos de esta
corporae, degradandola, y desatendiendola, faltandole
á los miramientos, que tienen los S.^{os} curas, hasta con
los Zapateros, como se havia ver, quando, y como sea
conveniente. En su consecuencia, las Notas eximiales,
y antievangelicas, no son otra cosa mas que las que
se ponen unas parte á otras en qualquiera disputa,
o controversia acerca de sus derechos, bienes, privilegios,



✠
Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Salga para el año de 1816 =

o Cortes, calificando unas de injustas, o desaxregladas las
pretensiones de las otras, lo qual ya se vé que es decir, q.
siguen máximas contrarias á la conveniencia, segun la qual
nadie es lícito pretender cosa que no le corresponde, ni
sostener una pretension injusta; y para que se deserv-
tiane mas bien la idea con que se conducen los p-
curas en la significada innovac^{on}, hárá vez este Ayuntamiento
quando sea oportuno, que lesor de haverse condu-
cido los mismos con aquel objeto de mantener la buena
armonia, como si fueran á hacer un Sacrificio de
sus facultades en obsequio de ella, su animo no há sido
otro, que el de tomar satisfac^{on} del agravio, que juraron
haver cometido, en que este sacro, para un tránsito
complicado de muchas tropas, á un tiempo, embarcare
por medio de un comisionado, las cavallerias propias de
S.^a Mestres, uno de ellos, que por temerlas, y deservirse
de ellas, para traficos, y negociaciones, no juzgó dever gozar
la mas minima exepcion, las quales fue necesario sa-
carle mano. Militar, y sobre que há formado el
p.º al Reylo segun de este suero, se verificó

el que, se oficiara á este cuerpo, por el de los Per-
curas, diciendole, que para mantener la buena
armonia, havia Vuuelto no exenarle para las
festeidades á que acostumbra concurrir, y cortea,
como espera, segun queda dicho á qualquiera que
lo hace; y esta buena armonia es la que se ha
caracterizado de fimpda, ó artificial. Con merito á
todo lo qual, y respeto á que durante estas contestacio-
nes, há ocurrido que en cierta funcion de Iglesia,
á que devia asistir el Ayuntamiento, no se esperó, ni
aun el tiempo que se le havia indicado, como lo
tiene comprobado por medio de Actas. que V. S. S. S.
y con atencion tambien á que se acercan los dias de
San Sebastian, y nuestra Señora de la Candelaria,
en los quales este cuerpo celebra, y cortea las Vespertinas
funciones de Iglesia, contestes á los Percuras, que
de no participante hallare dispuertos á observar
la buena armonia, y practica de exenarle para dar
principio á las funciones de Iglesia, con la anticipacion
correspondiente, las celebrará en otras, que al intento
eligirá, cuya contestac^{on}, para que sea mas completa,
se haga con copia de este Acuerdo, en la inteligencia de
que exena su Vespuesta ó Violac^{on}, solamente tres dias,
por la proximidad de los dichos, y necesitare el term.
Nstante para la preparacion, disposiciones, ó medidas



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Salga para el año de 1816,
que necesitan tomarse preliminarmente.

Rememore en considerac^{on} la cians de Procurad^{or}
de este num^o constituto de S. M., y que por ello muchas
veces, carecen las partes de los auxilios de estos, y mas en
los Pleitos en q. hay muchos litigantes.

Se acordó habilitar, como conefecto se habilita
por ahora por tal Procurad^{or} a D.ⁿ Pedro Morales Bar-
zona vecino de esta ciudad, para queo pueda ejercer dho
oficio, hasta tanto que haya num^o suficiente con dho
titulo, lo que se le haga saber para su acceptac^{on} y juram.
y habiendos concurrido, se fue Revivido en forma, y se le
cumplia con el Empleo que se le confiere, vien y fided^o.

con lo que se concluyó este cavildo, que firma
con los Señores concurrentes, doy fee=

D. Serrano Cordova, Arrellano, Manzano

Piedrola de Lara, Madaleno, Priego
Vieja, Diego Fernandez Leong, Noraxio

cauillo - 1/2. En la ciudad de Bufalance, a nueve de Enero, de
mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar cauillo, se
congregaron en estas casas capitulares, los señores, a saber.

D.^o D.^o Salvador Terrano, y Herrera, correa^{on} por S. M. de esta ciudad =
D.^o José Quintín Martínez de Araya = D.^o Joaquín de Cordova = D.^o Juan
Antonio Arellano = D.^o José Mamano y Turado, y D.^o José Madrelli Pres-
gidores = D.^o Pedro Leon Pizarra Diputado = D.^o José Nieto Carrion, y D.^o Juan
Rodrigo Prada, Diput. de avario = D.^o Mateo Bourgo Lopez, Turado, y D.^o
Juan Matias Rodriguez Lindico Ten^{te} = y D.^o Diego Fernandez Lindico Ten-
tenero =

Se dio una P.^a Provision de S. M. y Señores, Alcaldes del eximio
e Imper. Dalgo, de la ciudad de Granada, su fecha veinte y tres de
Diciem. último, ganada a instanc.^a de D.^o Juan Lopez Bissueta
de esta vecindad, preceptiva de que, en el term.^o de treinta dias, con-
tados desde su requerimiento, y practicadas las dilig.^{as} prevenidas
por la Ley, le remita Estado de Hisp. Dalgo, o puchero, segun los
act.^{os} positivos que en pro, o en contra. Hubo en del N.^o de
D.^o Juan, su Padre, y Abuelo, a cuyo fin N.^o quisere a este Ayuntamiento.
las veces en dho. mercurios con pedim.^o en que solicita el cum-
plim.^o de aquella, y el que se hizo. Se oportuna Requisito-
ria al lugar de Torro, y su capital Villarcayo, en castilla
la Nueva, y enu virtud =

Se acordó, dandose este Ayuntamiento por N.^o queido con dha
P.^a Provision, ovedeciendola en todas sus partes, que se guarde
y cumpla y para que se practiquen las diligen.^{as} prevenidas
en su contenido, se nombra por comitario de esta corpora.^{on}
a los señ.^{os} D.^o José Antonio Mamano, y D.^o José Madrelli, Pres-
gidores, a fin de que en el term.^o de treinta dias



Quarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

Valga para el año de 1816.

Prescripto, y concertado, el cavildo Sindico Gen. de este Ayun-
tamiento, practiquen, y den cuenta haver executado las
diligencias de coteo, y computa de la Partida de Despesas
de D. Juan Lopez Priueta, despachandose por esta ciudad la
correspond. Requisitoria, a el Lugar de Formes, y su
capital Villacayo, para la practica de los coteos, y poncion
de testim. que la parte interesada, formandose al intento el
correspond. Copia. a el que se pare testim. de este Ayuntamiento.
con lo que se concluyó este cavildo, que firmaron

Con el consentimiento, doy fe.

D. Sebastian Araya

Araya

Cordova

Suñer

Marran

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Vilca

Notario

[Signature]

Fernandez

[Signature]

En la ciudad de Oufalance a tres de Enero, de
mil ochocientos y quince, diez y seis, a efecto de celebrar
cabildo, se congregaron, en las casas consistoriales, los señores
a saber =

D. D. Salvador Terrero, y Herrera, Correo ^{on} por D. M. de esta ciudad =
D. José Quintán Martínez de Araya = D. Joaquín de Cordova = D. Juan
Antonio Archano = D. José Antonio Mamano = D. Antonio de Lara =
D. José Madroell - Piquero = D. Mateo Romay Lopez, Jurado = D. Juan
Matías Rodríguez, Síndico Gen. = D. José Nieto Carrion, Diputado, y D.
Diego Fernandez, Síndico del comun =

Siene un oficio de el Sr. ^{on} D. de Rentas de esta ciudad, su
fecha de ayer, en el que expresando a este Ayuntamiento falta
surtido de carnes, en las P. Carnicerías de esta ciudad, sobre
ta, que esta corporac. ha proporcione, para que no decaigan
los dños. de la P. Hacienda, y en su virtud, y con comisos,
nac. a la escasez de Ganados que se nota, y con merito a
que los cabreños de esta ciudad estan denunciados, por las tran-
sacciones de ordenan. =

Se acordó, que entre ellos, se hagan repartim. de cabras
a proporcion de las denun. que tengan que satisfacer, y que
de este modo se balle surtido a el Publico, vendiendore
la libra de cabra, o Macho capado a quatroenta quatro
libras, Vteniendore su importancia en poder del fiel, para
el pago de las Cenas, y para que no falte surtido para los
Enfermos, que, segun el Repartim. formado, se balle mand-
tando, y al efecto se les abie a sus dueños, segun esta



Salva para el año del 816 =

Quarenta maravedis

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

acordado en otros cavildos.

Y por un D. de S. M. sustra del 17 de Diciembre comunicada a este Ayuntamiento con la de la del actual, por el Cap. 1.º de Cap. Gen. de estos Reynos, relativo a que por las Part. y Ayuntamiento se limitan a S. E. las Noticias mas exactas de los fondos, o establecim. que haya en esta ciudad, dedicados a la instruc. de la mocedad, o con analogia a este instituto, y en virtud =

Se acordó informar a S. E. que en esta ciudad hay dos fundaciones para la educ. publica, la una erigida por D. Juan de Castro Cabrad que por D. Juan. Profeta Navarro Panto con el cargo de enseñar Latinidad, y eloquencia, como lo está practicando, ha virudole seruido de cinquenta ^{ou} ^{pa} ^{se} ^{de} ^{la} ^{otra} ^{lo} ^{es} ^{una} ^{escuela} ^{la} ^{fundada} ^{por} ^{Don} ^{Juan} ^{de} ^{Castro} ^{Leon}, en que fenece la linea de un ^{Ant.} ^{de} ^{castro}, quiso con exelus. de un ^{de} ^{castro}, que parare a los Padres Teuistas, con el cargo de enseñar primaras Letras, y Latinidad, estableciendo las clases, precisam. en las casas de un ^{de} ^{castro}, y en el caso de no prestarse a ello, que parare al Indico del com.º de N. P. S. Juan de esta ciudad, por quante administrado

las fincas de su dotac.ⁿ imovientes sus productos
 en favor de la comunidad, en pago de las dhas. cosas
 que preciamt.^e harian de tener de dhas. cosas de
 p^osim. letras, y latitudad: Fue por muerte de D.
 Max.^a Torra de Castro, Vieta del fundador y ultima
 en la linea de su hijo, quedo vacante la vicinica
 y fue denominada por el final de esta ciudad, con
 vives Mortueng, a que se opuso el Judio de S.
 Fran.^{co} por no haver Tenidas, y se hallan los Autos en
 la Subdeleg.^{on} gen.^l por quien se ha determinado con
 ferir la admin.^{on} a el expuesto Judio, hasta nueva
 providencia, suplicandote a S.^a E. se sirva exponer
 a la considerac.ⁿ de S.^a M. la grande necesidad que
 esta ciudad tiene, de que dichos Establecim.^{tos} se pongan
 en execuc.ⁿ para que este pub.^{co} por de los beneficios
 que se proporcione a sus fundadores, por que siendo muy
 pobres estos Propios, no tiene Maestros dotados, como
 acontece en muchos Pueblos de esta Provin.^a sacand.
 se Actim.^o de este Acuerdo, que con oficio m^oivo, viene
 de contentac.ⁿ a dho. S.^a E.

Con lo q. se concluy^o este con^ol^o, q. firmaron los Señores
 concurrentes = Luis Aug. An.^o Cabrad.^o ^{de me} ^{peten. Barr. fernu}
 D.^a Legans^o Arazna Cordova Axelluno
 Manzan^o Piedrola de Laraz
 Vitoria ^{fernander}
 por el J. J. ^{delegat}
 de Legat.^o

Calga p.^a el año de 1816.



✠
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

En la Ciudad de Bayalance a diez y seis de Enero
de mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar Ca-
bildo se Congregaron en estas Casas Cap.^l lo S.
nos a saber

D.ⁿ D.ⁿ Salb.^r Ferrano y Herrera Correg.^r D.ⁿ Mag.ⁿ de Cordoba
D.ⁿ Juan Ant.^o Mellano - D.ⁿ Jose Mauraño - D.ⁿ Ant.^o de
Lara - D.ⁿ Jose Madrell Reg.^r D.ⁿ Pedro Leon Rivas - D.ⁿ
Franc.^o Notario - D.ⁿ Jose Nieto Dip.^o D.ⁿ Juan Maria Ro-
driguez Sindico Gl.^o D.ⁿ Mateo Borrego Jurado - D.ⁿ Diego Fer-
nandez Sindico Penitenciario -

Hoye una R.^a determinacion de S.^a M. Comun.
con fecha diez y seis de Dic.^o Ultimo del Sr. Governad.^r
de esta Prov.^a y el Com.^o 1.^o Mro. a Hacienda y
a esta Corporacion con fecha diez del actual fecha
tiba a manifestar a sus amados vasallos
lo proprio y devoto q.^e se halla a contribuir
p.^a todos medios p.^a la gl.^a felicidad, protegiend.^o
industria Agricultura Artes y Comercio y
encargand.^o q.^e tanto las Autorid.^{es} se dediquen
a executar y proponer q.^e las expediciones
conceptus oportunas, como a cada particu-
lar la aplicacion en sus respectivas i.ⁿtelig.^{as}
p.^a q.^e a este modo la España siempre feru-
correspondida a su Cultivo, y se disipen las
miserias a q.^e la conduxo la desastrosa Gue-

na parada y en su virtud =

Se acordó quedar enmendado un dho. a las beneficias mencionadas a S. M.

En to q. de lo conchuyo con Cab. q. Francisco choz p. hoy fee

En la Ciudad de Oaxalaca a diez y ocho de Jun.
a mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.

los pres. a saber =

- Dr. Dn. Salto Serrano y Herrera Correg. y Dn. Mag. a Cordoba
- Dn. Juan Ant. Chellano - Dn. Jose Ant. Mammans, Dn.
- Ant. a Lara - Dn. Jose Madolell Reg. Dn. Jose Nieto
- Dn. Fran. P. Novario Dip. Dn. Juan Marias Rodrig.
- Judicio G. Dn. Mateo Borrego Jurad

Por el p. p. de la dho. q. el Alcalde act.
a la Canel Cristobal Navarro se halla proce
sado criminalmente p. haberle fugado un rto
desertor q. caucia en ella a orden del Com.

Valga p.^a el año de 1816.

✠
Cuarenta maravedís.



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

a Armas D.ⁿ Manuel Alonso Teniente al Reg.^{to}
Justo a la Reyna, lo q.^e hace pres.^{te} a este dy.
p.^a q.^e en uno abun facultad y en ejercicio a
Suditer proca. y Alcaide a su satisfaccion
y en su virtud.

Se acordó nombrar, como en efecto se nom-
bra a Barr.^{me} Hidalgo a este domicilio q.^e
lo solicita y p.^a q.^e lo acepte y de la fianza
Correspond.^{te} q.^e se le haga saber.

Con lo q.^e se Conchuyo este Cabd. q.^e fir-
maron dho. pres. doy fe.

En la Cuid. de Bufalance a veinte y tres de
Enero a mil ochocientos diez y seis, a efecto

a Celebrar Cabildo se Congregaron en esta
Casas Cap.^{to} los p^{res} actales

Dⁿ. Dⁿ. Salb^r. Serrano y Herrera Correg^r. p^r. S. M. a esta Ciudad
Dⁿ. Juanⁿ a Cordoba - Dⁿ. Juan a Coca Cuellar - Dⁿ. Juan
etui Arellano - Dⁿ. Anⁿ. a Lara - Dⁿ. Jose Madolell Reg.
Dⁿ. Fran^co Melchor a Priego Dip^{do}

Por el Sr. Dⁿ. Jose Madolell Sec^{ro} de p^r. el d^{to}.
ovne a la ley div^a y siete lib^{ro}. Quinto y cinco
libro septimo a la Novissima Recopilacion de
prebiene q^{de} los Comisarios electores a Parroq^{ia}
se nombren Tasadores, los quales con la In-
terbencion de la Junta a Propio, faren y apre-
cien en los typos oportunos la Bellota y her-
ba a las Dehesas a proprio y albitrario, cuya
Tasacion se publique, p^a. q^{de} los Labradores
soliciten su repartim^{to}. q^{de} se haga en el mod^o
y forma q^{de}. esplica: Y p^r. el d^{to}. articulo q^{de}
es el d^{to}. se determina q^{de}. si acomodadoz todos,
o p^r. no haberse pedido repartim^{to}. hubiere
sobrante algunos Partos, se saquen a la su-
basta sobre el precio de su tasa, y se rematen
p^r. las reglas q^{de}. expresa. Vaso a este supuesto
y habiend^o una dehesa en el termin^o. acañun.
Correg^r. a sus Propio, llamada el Chaparral
a considerable estension, cuyo repartim^{to}. no se
ha solicitado p^r. estos Labradores ni hecho ta-

Valga p^a el año de 1816.

Quarenta maravedís.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

de alguna de sus Pastos q^e están aprovechando como si fueran Baldíos con sus ganados, lo quales necesitan este año, mas q^e nunca de dehesas en q^e alimentarse, a fin de proporcionarlas, sin perdida ni abandono al Caudal

Contraron los Propios, en cuyo aumento no solo se interese por D^o J^ore vie to, D^o Juan de la esta Ciud. q^e cuyas Rentas debe el q^e habla not. Dip. D^o ser un zeloso y Ciudadano Vigilador; era de Juan Maria

Rodrig^o Sindico parecer q^e p^o los referidos Comisarios electores q^o y D^o de la a Carroquia se nombren Facadores y apreciadores de los Pastos q^e valen los tales Pastos: que no habiendo

se pedid ni hecho respecto a ello, se saquen a la publica subasta p^o lo q^e resta al año esta el presente q^e debe principiar en la época a hacer los apreciados a Bellota q^e debe verificarse al mismo tpo. a lo q^e Verba: que p^a la mayor comodidad a estos vecinos dividan lo mismo apreciadores la tal Dehesa en trozos, o partes q^e estuviere conven^{tes} seg^u la localidad y Situacion al terreno: que en dividida se saque a la subasta sobre el precio adu^{ta}

y se Venate Nueva o con la Separacion indi-
cada segⁿ lo previene el ya citado Art. 1.^o;
y q^{no} concurre asi hace responsable aq^{el}
por Individuo a este Ay.^{to} q^{no} se presenten aq^{el}
tenga su debid^o Cump.^{to} una ley al Reyno p.^a
cuyo fin pide q^e p.^r el Sec.^o del Cuerpo se lea
integram^{te} aeste, y q^e p.^a el año venidero se
observe desde un principio enteram^{te} la misma,
con la advertencia, aq^{el} el recto animo al Pro-
ponente es q^e se observen las ordenes d.^o M.,
q^e se aumente el fondo a Propio en lo posible
y se proteja la Labranza y Ganaderia: De-
biend^o añadir q^e la practica de lo antes
es urgentissima q^e p.^r lo tanto no debe
dilatarse, y q^e desde el punto enq^e se Verifi-
que, q^e se saque a la subasta la unciada
dehesa, debe vigilarse con particular atencion
el q^e los Ganados no se introducan en ella a
pasarla, pues ano hacerlo asi sucedera q^e
los Ganaderos reputarian t^{po} y din^o perdido
el q^e gasten en adquirir una cosa q^e se
tienen p.^r si Propio, a cuyo fin se les inti-
me a los Guardas a esta Ciud. q^e Velen sobre
este particular, y hagan la denuncia q^e

Valga p.^a el año de 1816.



✠
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.**

oportuna; En cuyo sequi^{to} el Sr. Prend^{te} a
este Cpo. y su Sr^o. no tengan omisión ni
dormido, q^e si tubieren, aung. no es de espe-
rar, se harán responsables a loz daños q^e
se sigan y p.^a hacerse todo lo q^e sea expresad
se forme el oportuno expediente, y se de a la
Junta a Propios la interbención preberida p.^a
esta ley, la qual se ha teido a mandato del Sr.
Prend^{te} y p.^a el secret.^o a Ayuntamiento. Como se ha
pedido =

Entró el Sr. Dn.
Pedro Leon
Dip.^o

Por el Sr. D.ⁿ Mag.ⁿ a Cordoba Sediso q^e esta
conforme con el parecer al Sr. D.ⁿ Jose Madolell
respecto a lo q^e previene dha ley

Por el Sr. D.ⁿ Juan a Coca Cuellar Sediso q^e
esta igualmente conforme, q^e al efecto se arrien-
den p.^a Frances, y p.^a todo el año a Ymburn
y a Merano. Cumplido a Sr. Miguel

Por el Sr. D.ⁿ Juan Ant. Arellano Sediso esta
conforme con el parecer al Sr. D.ⁿ Juan a Coca
Cuellar.

Por el Sr. D.ⁿ Ant. a Sam Sediso esta confor-

me con el au^{to} Noto.

Por lo qual por D^{no} Fran^{co} Melchor a Prieg
D^{no} Pedro Leon, D^{no} Jose Nieto y D^{no} Fran^{co} Nota
no Diputados se dijo estar conforme con el voto
precedente

Y en su Comeg^a se executo q^{to} se ha pro-
puesto p^r el referido p^r, entendiendose q^e
los Penjeneros q^e tienen en la enunciada de
hera, Quartos sembrados, asi como los demás
ver^a al Pueblo, han a proceder segun y
con arreglo a ordenancia, y conforme ha
sid^a costumbre aqui, ^{h^{ra}} fijandose en este dia
dichos p^a q^e salgan los ganados y procediendo
se contra ellos sus Dueños y Pastores con arre-
glo a Ordenancia.

Con lo q^e se concluyó este Cabildo q^e
firmaron ellos. pre^o dey fue

D. Juan G. Cordova	Cocatt	Arellano
Piedra de Lanza	Madr ^{al}	
Perez	Nieto	
	Notario	

Valga p.^a el año de 1816.



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

En la Ciu.^d de Bujalance a veinte y ocho de Nov.
a mil ochoc.^{tos} y seis a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.^l los
señores a saber:

D.^o D.^o Salvador Serrano y Herrera Correg.^r - D.^o José Guin-
sin Martinez a Braga - D.^o Joaqu.ⁿ a Cordoba - D.^o Juan
a Coca Cuellar - D.^o Juan Ant.^o Arellano - D.^o José Ma-
drell Reg.^r - D.^o Fran.^{co} Melchor a Priego y D.^o José Nieto
Dip.^l - D.^o Mateo Borrego Jurad.

Por el D.^o José Madrell Reg.^r de en el
Cabildo celebrado en el día de ayer propuso q.^e se
debara a efecto lo prevenido en la ley diez y
siete título veinte y cinco libro septimo de la
Novissima Recop.ⁿ y padecio la equivocacion
involuntaria a fusgar q.^e la dehera a esto
Prop.^o el Chaparral se sacase a la publica
Subasta p.^a el aprovecham.^{to} a sus Part.^{os}, fun-
dad en q.^e los Labrad.^{es} de esta Ciu.^d no habian
solicitado su reparam.^{to} y habiend.^o advertid.^o
q.^e para q.^e se hubiera hecho esta solicitud
era necesario seguir el tenor de la Ley, el q.^e
hubiera precedid.^o la farsa a los tales apro-

vecham^{to}, su publicacion y convocacion o asignacion a termin^o p^a q^e los Labradores la hicieran, deseand^o enmendar y corregir este error, era a parecer, q^e antes de llevarse a efecto lo decretad^o en el mencionado Cabild^o el dia 9 ayer a propuesta del q^e habla, se hiciera la tasa, se publicara y asignara a los Labradores el termin^o prevenid^o a quince dias p^a q^e en el dicho en su repartim^{to}, q^e se haga con arreglo a la propia ley, y q^e llegue el caso a q^e queden cosas sobrantes o q^e no se haya hecho la indicada distribucion a su rep^{to}, sea quando se sigue a la publica subasta sobre el precio a su tasa.

En cuya inteli^g p^r el Sr. D. Jose Quintanilla Mariscal de Aragon se disp^o q^e sin embargo q^e en años anteriores se habian incoad^o estos exped^{tes} p^r decreto a la Junta Municipal de Propios, no debe prescindirse este Ayuntamiento a la p^{te} q^e le corresponde en el ann^o de los Caudales, y en su conseq^a era conforme en q^e se practique la tasacion a Pans y bellota en sus respectivos t^{pos}, y q^e p^r el precio a su tasa se reparta a los Vecinos lo uno y lo otro si lo hicieran, y p^r el contrario se su-

Valga y.^a el año de 1816.



✠
Cuarenta maravedís.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE**

basten uno frutos en el mejor Postor. Segun
y en la forma prevenida en la Pl. Gust.
a veinte y seis de Mayo a mil setecientos
y setenta, q. entiendo no se halla derogada
ni modificada; y respecto aq. no se ha prac-
ticad el Faso ni reparim^{to}. en tpo. oportuno
a uno Paro, como se executó el año de mil
ta, desde cuya época h^{ta}. apres. han sid
menoscabado notablen^{te}. p. Ganaderos tranque-
ros a los intereses a los Propios, a pesar a
las repetidas denunciaciones q. se han hech
es conveniente q. accuada la Junta a Prop.
a esta proposicion se prebenga a los Ganaderos
Fergan en Consideracion el menoscabo indi-
cado desde la otorgada Ultima en q. debi-
eron Farsarse los Paros pa q. se den el oport.
Valor q. han aprovechado los mismos Tran-
queños q. deberan subsanar uno perjuicio
p. los anientos a la denuncia a quien halla
lugar. Por el Sr. D. Jose Maddell se dispo

Debia hacer pres^{te} a un est^{to} antes q^e los
demas Individuos suyo voten sobre el Parti-
cular a q^e se trata, q^e lo q^e acaba a pro-
poner se haga, no debe executarse p^o la
Junta a Propio, como se dice ^{en} el autor. Vot^o
p^o q^e la ley q^e cito dice q^e se verifique la
tasa, publicacion della, y demas con Inter-
vencion a la Junta a Propio, lo qual implica
con q^e sea ella misma la q^e lo execute,
p^o q^e seria un absurdo intolerable prebenir
q^e esta o aquella cosa se hiciera con Inter-
vencion a la Persona a quien se encomen-
daba su practica, q^e acerca al mod^o con
q^e se dice deben hacerse lo agracio inclu-
yend^o en ellos los danos, q^e se refieren ha-
ber causad^o los Ganaderos, adbiere en pri-
mer lugar, q^e el Caball^o q^e creab^o a ha-
blar, quando tub^o noticia a ello debio haber
promovido el particular a q^e ahora se trata:
que Junga tan imposible el q^e ahora se
hace lo q^e no tiene como si se quisiera q^e
en el dia tasarán el fruto a bellota al año
pasado, q^e no se puede ver. ^{yndeg^o} q^e el n^o

Valga p.^a el año de 1816.

Quarenta maravedis



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

haberse hecho toda el día la tasa, convocac.^{on}
y reparim.^{to} q.^e en la actualidad trata a
hacere, es muy cierto, q.^e habra dad lu-
gar a enq. dañoz q.^e se expresan, y a menos
cabar los Partos, pero q.^e esto ha dependid
a un descuid al dty.^{to} q.^e es parte, con
su Reg.^{or} Decano, el Sr. D.ⁿ José Quintan, en
q.^e parece mas separable este obid.^o p.^r el
largo espacio a años q.^e ha enad.^o en el dty.^{to}
y mayor practica conq.^e debe turgarse
en la expedicion a estos negocios y dnt.^{os}
eloz fondos a Propios, a q.^e habria sid.^o Dip.^o
diferentes veces, al paso q.^e el q.^e habla no
solo ha sid.^o el q.^e lo ha recordad y aver-
tid al dty.^{to} este deber ser, sino es q.^e tam-
bien es el Reg.^{or} mas moderno, era reu-
aposenonad.^o a este of.^o y jamas ha sid.^o
Dip.^o a Propios, ni conid.^o a su cargo la
tamon a ello, p.^r cuyos motivos es ma

disculpable de los demas; y q^e en este caso
se examina lo q^e ha propuesto, q^e si se omi-
tiera, protesta una, dos y tres veces q^e no sea
adun largo, sino a q^u halla lugar =

Lo q^e oíd p^r el Sr. Dⁿ Jose Quintan Mar-
tinez a Bragmá dijo q^e ha sido Dip^o a Pro-
prios varios años, y en todos ellos ha corrido
la adm^o y despacho a los exped^{tes} correspond^{tes}
a Proprios p^r sus Diputados como esta prebuid
p^r el articulo doce de la Coleccion de este ramo
alf^o trece q^e esta mandada observar p^r la
Instruccion al año a mil secientos y quatro
y cinco en q^{to} a los arbitrios q^e deben co-
rrer la minima suerte, y p^r lo mismo no
conceptua al stj. responsable como dice
y si a la minima suerta, y sin embargo no
ha podido reclamar los danos q^e han sufri-
do estos Paços p^r no haberlos comprendido
lo q^e debieran haber hecho los mismos Dip^{os}
en el ramo de su adm^o; El q^e causa un per-
juicio ser bienes agenos siempre es respon-
sable a ello, y su justificacion p^r los medios
q^e sean posibles p^r averarcellos a un Legitimio
dueño, en cuyos datos fundó su voto.

Valga p.^a el año de 1816.



Quarenta maravedís



SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Por el Sr. D.ⁿ Mag.ⁿ de Cordoba se dijo esta
conforme con la proposicion al Sr. D.ⁿ Jose Ma-
dolell, mediante a estar contestes con la ley
y la nueva recopilacion

Por el Sr. D.ⁿ Juan a Coca Cuellar se dijo
estar conforme con la adiccion puesta p.^a el
Sr. D.ⁿ Jose Madolell a el Cab.^o de ayer

Por el Sr. D.ⁿ Juan Ant. Arellano se dijo
estar conforme con el ant.^o voto.

Por el Sr. D.ⁿ Juan Melchor a Priego se
dijo estar conforme con el parecer al Sr. D.ⁿ
Jose Madolell.

Y p.^a el Sr. D.ⁿ Jose Nieto se dijo esta conforme
con el voto ant.^o

Yo se un memorial a D.ⁿ Miguel Navarro
Lopez, D.ⁿ Fran.^c Luque y D.ⁿ Sebastian Arella-
no, eng.^o p.^o si y a nombre de los demas Cri-
stos de Ganad lanar, exponiendo la miseria
en q.^e vive se halla la morandad q.^e sufre
y q.^e penebra absolutam.^{te} si no se le permit-
ta cruzada en la dehesa del Chaparral, suplicas



2.º Libro capitular de 1816.

Quarenta y seis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se les permita oha. enoranda p.º los dias Merces
e Febrero y Marzo Sig. tes, enand p.ºntos a
Satisfacer el tanto q.º se regule p.º la vna y
en su virtud =

Por el Sr. D.º José Guimón Marín de obra
gra se disp. q.º con merito a la R.º Just.º q.º
tiene citada, pare. este Memorial a la Junta
e Propios p.º q.º como Tom.º, a estos Caudales de
fierra a esta solicitud dandole a su interes
y a q.º no decaigan sus Caudales, como ena
mandad en otros R.º Decretos, sobre q.º protesta
lo comb.º p.º q.º no le pare perjuicio

Y p.º los demas p.º se acord. q.º pare el Me
morial a la Junta e Propios p.º q.º inmed.º
si a lasnas posible brevedad caponga lo q.º sele
ofensa y parencia, dandose cuenta a este Jy.º
pa determinar lo q.º combenga

Con lo q.º se concluy. este Cabild.º q.º

firmaron dho. p.º y fue
Manzanera

En la Ciudad de Boufalance a Treinta y cinco
de mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.
lojos para saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. v. D. Juan de
Cordoba = D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Gut.
Arrellano = D. Jose Gut. Maviano = D. Gut. a Lara
Reg. = D. Juan. Melchor de Priego = D. Pedro Leon =
D. Jose Nieto = D. Juan. Notario Diputado = D. Juan
Marias Rodrig. Sindico 4.º D. Pedro Molina y D.
Mateo Borrego Jurado = D. Diego Fernandez Sindico
Personero:

Fiose lo acordado p. la Junta de Propios
de esta Ciudad sobre el informe al Memorial
remetido a la misma pres. a este Ayuntamiento
p. D. Mig. Navarro Lopez y Comorres en
virtud de q. se les permitiese entrada en la
dehesa al Chaparral a su ganad lanar
p. evitar su total ruina p. efecto de la
estirilidad de Pasto; en q. acuerda dha
Junta no debe informar p. serle peculiar
y privativo su execucion o denegacion seg.
q. asi se ha executado con los reptos de
Bellora q. es lo minimo q. los de Pasto p.
q. las d. especies son Propias al Caudal
de Propios, cuya don. se menciona; en cuya
intelig. y ag. los Individuos de la Junta de
Propios estan reunidos en este Ayuntamiento y han
unanimemente no oponerse a la admission de

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Ganado lanar q^e Solicitan Dⁿ Miguel Ma-
varro Lopez y Consortes, antes si son a sentir
se admitan, y q^e el rendim^{to} dello entrase en
el Caudal de Propios.

Se acordó q^e desde luego sean admitidos
dhos. Ganados, a Lana y el Caballar p^r. el Taso
q^e se hiciere p^r. los Peritos publicos, actuando
se las dilig. p^r. la Junta de Propios a quien
sepase Terr.^o a este acuerdo p^r. ello, y q^e. Tra-
te a la recaudacion a los Jurados q^e. tendi-
ten en favor a los Propios.

Por el Sr. Correg. Dⁿ Pedro de Sotelo q^e. p^r. la
R^o ordenanza de Montes y posteriores soberanas
Resoluciones era prevenida la cementera de
plantacion y cria de Arboles en el Cor^{te}. Mayor
y sig. q^e. p^r. el Sr. Conservador gral. se ha
sido advertido su Cumpl^{to} y siendo peculiar el
Ay^{to}. su execucion lo hace pres. p^r. q^e. de las
disposiciones oportunas, para darselo Terrim.
a la Esnia. a subdelegacion expre^{ta} a los q^e.
se hubiesen sembrado y plantado q^e. mandar
lo a la Conservad^o. h^o. a mediadoz al mes pro-
ximo Venuro y en su virtud
Se acordó su Cumpl^{to} y q^e. al efecto se

publique p.^o Edicto y con merito a la es-
casis a este termino y pocos sitios oportunos
p.^o la plantacion y replantacion, y q.^o solo
en la dehesa el Chaparral puede tener el
mejor esito la lementera y guia a cha-
parroy q.^o se encargue al guarda delador
D.^o Rafael a Cordoba proceda a ella en la
forma acostumbrada en todo lo a.

Vise un Titulo a Merced a Albeitar a
favor a Alfonso Solis a esta Ver.^o dada p.^o D.^o
legisimundo Malato Alcalde examinador
may.^o a Veterinaria sufra en Madrid
a once de Mayo ultimo referida a D.^o
Mauricio Vinto al Rincon Secret.^o al Proto.
Albeitaro; y en su virtud

Se acordó se que y cumpla y q.^o se ten-
ga al tal Alfonso Solis, p.^o tal Merced a
Albeitar y se le guarden las regalías y pri-
vilegios a href.^o devolviendosele el tribu-
tulo q.^o se Concluyó este Cab.^o q.^o fir-
maron D.^o p.^o hoy fee

Cuervo
B



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Bufalanco a diez y seis de Feb. a mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar Cab.

Se congregaron en estas Casas Cap. previa S. tacion ante dichos los Sr. a saber-

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. Juan a Coca Cuellar D. Juan Ant. Arellano D. Jose Ant. Murrano D. Jose Madolell Reg. D. Jose Nieto y D. Fran. Notario Dip. D. Juan Martin Rodriguez Sindico y D. Mateo Borrego Jurad.

Viose un oficio del Sr. Marques de Amell Porring Cap. G. a Ciudad de Bu. en cada veinte y nueve a las fincas a q. se compone la fundacion a las fincas a q. se compone la fundacion erigida p. D. Mig. a Castro Leon y an. un. me a la q. posee D. Fran. Rafael Navarro con expresion a sus par. annas. y en su virtud-

Se acordó q. el Sindico al Com. a N. p. p. Fran. D. Benito a Castro y Coca y D. Juan Rafael Navarro den una relacion circunst. y la misma q. se apetece p. S. E., el prin. a las fincas q. perten. a la fundacion a D. Miguel a Castro Leon, y el sig. a la q. posee

y fund. D^o An^o. a favor cabrad p^a. en su
trina evacuar la q^e pide de la
Removiendo en Consideracion q^e p^r. las pres^{tes}
Urbias eran las tierras paradas y q^e p^r. ello
escasa la suma p^a. el Abasto publico.

Se acordó q^e de la q^e se halla en el Pósito
p^a. este cargo se den a los Panaderos cien f. a
precio de setenta y ocho r. q^e. es el corr. al trig^o
q^e fue hecha la trina, vendiendose la lib.
a Pan base a catone q^e. y parandose tres a
ene acuerdo a la Ynterion p^a. su execucion

Con lo q^e se concluyó en el d^o. q^e firmaron
non thy por day fee =

G. Serrano

Arellano

Cordova

Correa

Nieto

Noraxion

Madroal

Rodriguez

Bonifaz

En la Ciu. de Orizaba a Prim^a de Mayo de
mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en esta Casa Cap^o.

pres a saber

q^r. D^o. Salvador Serrano y Herrera Correg. D^o. Juan An^o.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Arrellano D.^o Jose Murrano - D.^o Am.^o a Lara - D.^o Jose
Madozell Reg.^o - D.^o Jose Nieto - D.^o Fran.^o Notario Diput.^o
D.^o Mateo Borrego Lopez y D.^o Pedro Molina Jurado
Entraron los sres D.^o Mag.^o de Cordoba Reg.^o - D.^o Juan Matias
Rodriguez y D.^o Diego Fernandez Sindicos y Perrenero y
D.^o Juan de Coca Cuellar Reg.^o

Viose un despacho al t.^o Comis.^o de la Ciudad
Cordoba de fha. veinte y dos de Enero proximo
pasado p.^o el q.^o dispone q.^o D.^o Juan Man.^o
a Corda a quien p.^o el Comisionado y p.^o quien
se conduce pase a los Pueblos de esta Pro.^o q.^o
se expresan en una Lista q.^o presenta a cobrar
p.^o apremio la cuota q.^o a cada uno ha cabi-
do p.^o el pago al Betanario a las Comp.^o a
Granad.^o y Caradores alq.^o Reg.^o Pro.^o de Cordo-
ba y Buzce ganand.^o quarenta y quatro
dros el Cabo y ocho cada sold.^o adios q.^o se
anavian pidiend.^o a esta Ciudad mil quinien-
tos noventa y quatro de Venite y diez uno y
cin.^o noventa y ocho p.^o resto q.^o parece aden-
da p.^o el total pago a oho. sep.^o; En cuya
virtud y en la e. oficio q.^o con fha. Venite
y diez de Nov.^o Ultimo, dirisieron los sres Dip.^o
a oho Betanario a este Ayuntamiento expresand.^o

le en Consec^{on} a su of. a diez y seis el mismo
q. habian dado carta de pago a D.ⁿ Benito Pa
rra y aquel Comenro a el Cupo q. a esta Cuid. Co
rrespondio p.^a el indicado Bestuario, con cuyo pago
solicita esta Cuid. su debito como con efecto lo ha
practicado seg.ⁿ q. venia a oha. Carta de pago q.
obra en esta Secre.^a librada con fha. Veinte y dos
de Nov.^o y comprehensiva a diez y ocho mil doscientos
y sesenta y nueve r.^{os} ocho mrs. y un quinto

Se acordó q. sin embargo a no estar pedi
da esta carta q. ha sid un segund rep.^{to} co
mo informa el D.ⁿ Juan Manuel a Codes y q.
esta Cuid. cumplió con tod su deber, satisfaci
endo la carta de pago q. fue librada a favor
a D.ⁿ Benito Parra como se le previno p.^a el
Cuid. oficio a la Diputacion a Bestuario
a la Capital, a proposito a q. no se entorpes
ca a el D.ⁿ Juan Manuel su Comision se le
satisfagan los mil quinientos noventa y qua
tro r.^{os} y veinte y dos mrs. con seis noventa y
otro p.^a su competente recibo, pero a ningún
modo las dietas a su Comision respecto a q.
el apremio, quando se suponga fundad en
Superiores ordenes, debe entenderse contra
los Pueblos menores, en cuya Clase no deb
comprehenderse esta Cuid. habilitandose a su
Comis.^a Ven.^o a este acuerdo si lo pudiese.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Conto q se louchyo me labo q firma
von dho. pres dho. fee =

D. Serrano de Cordova

Cordova

Arellano Martiñano

Piedrola de Lara

Madrid

Notario

Nieto

Fernando

[Signature]

En la Ciud. de Brusel. a tres de Mayo de mil
ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar la
tild. se congregaron en las Casas Cap. los
pres. a saber =

D. D. Salo. Serrano y Herrera Correg. y D. Juan de Cordoba
D. Juan de Coca Luellar - D. Ant. de Lara - D. Juan Ant.
Arellano Reg. - D. Pedro Leon - D. Jose Nieto Carrion Dip.
D. Juan Manas Rodrig. Sindico G. - D. Pedro Molina - D.
Mateo Borrego Jurado S.

Fue una R. orden de S. M. y pres. al R.
y Supremo Consejo a favor de la familia en la q. se menc.

Da Cumplir lo venuelto p^r. S. M. en orden a
sustentam^{to}. con su sobrina la s^{ma} s^a Infanta
Do^{na} M^{ra} Isabel Franca y el s^{mo} Infante, Don
Carloz con la s^{ma} s^a Infanta Do^{na} M^{ra} Franca
e sus Hijas a los s^{res} Reyes a Portugal y
en su virtud =

Se acordó quedar enterado este Rey.

Vio un R. Decreto a S. M. preceptos a
q^e en todas las Iglas. de la Monarquía se
hagan rogativas p^r. el feliz arribo a ch^{as}
s^{ma} s^a Infantas, y q^e durante su navegac^{on}
rediga la oracion pro navigantibus y en
su virtud

Se acordó su puntual Cumpl^{to}. y q^e separe
of. al R. Vic. de la Parroq^{ia} con insercion
dho. Decreto p^a. q^e p^r. su parte contribuya a q^e
lo tenga, y recado politico a los Conib^{tos} prin
cipiandose desde la noche a manana p^r. tres
consecutivas

Con lo q^e se Concluyó en el Cab^{do}
q^e firmaron dho. s^{res}. don fel^{ipe}
D. Juan de

Cordova
AzeNano
Leon
Victor fernandez



Quercus maravedis.

SELL O QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Cabildo y en la Cuid. de Bufalancia a diez y cinco de Mayo de
mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en estas Casas Cap.
loz s^{res} a saber=

Dr. Dr. Balt. Serrano y Herrera Correg. p. s. M. = Dr. Inag^o
de Cordoba = Dr. Juan de Coca Cuellar = Dr. Juan An^o Arella
no = Dr. An^o de Lara = Dr. Jose Madolell Reg. = Dr. Jose Nieto
Carron y Dr. Juan^o Notario Diputado = Dr. Pedro Molina
Jurad.

Viose un despacho del Excmo. R. Cap. G.º al
Reyno de Granada p.º el q.º autoridad ad.º Felipe
Benales vindador a launing p.º q.º cosa de la
Dn.º y Ay.º loz vniung reciby q.º accedien
haber hecho el pago al arb.º a ocho mis. en la
el mis y diez y siete en el d.º q.º p.º loz Camineros
el Reyno de Granada quedand.º essento loz q.º
en el tenor de quarenta y ocho horas satisfagan
sin adeudo a contribuir p.º loz a diez y once
y un tercio de la racion aquelly p.º haber estado
en el Prov.º p.º loz franceses y este p.º la Cont.
dicha y en el tenor de loz meritos a q.º dade
la racion de buenigo y p.º el tran como q.º
en aquella epoca quedo suprimido el arb.º
p.º principiar a Regir unas ordenes, y a q.º mis
las cosas ni f.º otro. loberano ha sid buelta

a establecer

Se acordó hacerlo así presente asho 8.
Causa manifestandole q no habiend cobra
to ni pidiendose cobrar no puede ser pag.
y q se represente al Sr. Virrey p q se
sua prevenga q forma de long fondo
se debe satisfacer en art. en el caso q se
insista en el apremio

Don lo q se concluye en Cabd. q se firma
son dos pres. de y fee

En la ciudad de Puzalanca a doce de Mayo de mil ochocientos
diez y seis, a efecto de celebrar cabildo, se congregaron en
estas casas capitulares, en su sala alta, los Sr. de savers =

D. D. Salvador Serrano y Herrera, correa. por S. M. de esta Ciudad
D. Juan de Coca Cuellar = D. Juan Antonio Arellano = D. José Ant.
Mamano = y D. José Madroñal - Ayudores = D. Mateo Conejo Lopez
y D. Juan Matias Rodriguez, Tenado, y Sindico Pro. Genl. = D. José An-
to Carrion, y D. Juan Notario Prado, Diputado =
Viose el Caped. formado en vno. de M. Pro. de S. M.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo el Sr. Alcalde de los Hijosdalgo de la C^{de} Camerilla
de la Ciudad de Granada, a instancia de D. Juan Lopez
Pruveta, vecino de esta, p^{re} que se le señale Estado de
Hijosdalgo, conforme a su calidad; y habiendose examinado
con diligencia, y especialmente quanto producen las Dilig.
practicadas a consecuencia de la Requiritoria que por
este Ayuntamiento se hizo al condes, Juan y D^{na} Regim^{ta} del Lu-
gar de Torreme, comprehendido en la capital de Villanueva
en las Merindades de Castilla la Vieja, y Pedro de Berro, se
ad. verbum, visto que dicha compraventa competente en
la posesion de Hidalguia en que el D. Juan Lopez Pruve-
ta, y D. Manuel Lopez Pruvetas su Padre, se hallan, y
visto D. Juan Lopez Pruvela, Abuelo Paterno de aquella
sin otro contrario, ~~interrompcion~~ y se obite =

Se acordó de conformidad, señalarse, como esta C^{dad}.
señala a el nominado D. Juan Lopez Pruvela, el
Estado de cavallero Hijosdalgo que le corresponde, sin
perjuicio del Sr. Catamonic, y sin q. sea visto por
nada en el interin no se verifica la aprova^{on} de los
Sr. Alcalde de Hijosdalgo de la C^{de} Camerilla de la
Ciudad de Granada, a quienes se haga la

correspond. conulta, con copia de las peticiones de Aledo, por
mano del Sr. Fiscal de S. M. de lo civil de aquel Real
Tribunal, y q. se ponga testim. de este Acuerdo en el
Exped. para que conste esta deliberacion =

Temiendose en consideracion que se hallan en las Causas
del Conito, trescientas diez y seis fanegas de Arroz hechas
y que no han podido comunicarse por la escasez de agua, te-
miendose tambien es que en los meses de calor pueda
dificilmente apropiarse de evitar este exceso =

Se acordó, q. se den al Canaleo por ahora 180 f. al precio
corriente de setenta y ocho, vendiendose la libra de
salan a catorce granos, parandose testim. de esta determi-
nacion a las ^oveinte y tres del Conito, para su execucion, y que lo com-
pente q. se concluya este expediente q. firmados los Sr.
comunicados, doy fe =

Manzanara

Cirio Arrellano

Nieto Norasio

En la Ciudad de Brusilance a diez y seis de
Marzo año mil ochocientos diez y seis a respect



Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

a celebrar cab^{do} se congregaron en la casa
Cap.^{do} los señores a saber-

D^{no} Dⁿ Sal^{te} Serrano y Herrera Correg.^r - Dⁿ Juan^o a Cordoba
Dⁿ Juan a Coca Cuellar - Dⁿ Juan Ant.^o Arellano - Dⁿ
Jose Madolell Reg.^r - Dⁿ Jose Nieto - Dⁿ Fran.^o Notario
Dip.^{do}

Viose un Memorial a Dⁿ Rafael a Herrera
Adm^o a Correg en esta Ciudad en q^e expone q^e
habiendole librado p^r la Dip^{ta} a Propio
sus Salarios a Distribuidor y Conductor a
los años. Merx a Enero y Feb.^o, el Mayordomo
a los Caudales le contesta, no puede satis
facer su sueldo p^r falta a fondos, y q^e
sea librado el valor a los Correg a Carca
se pone el obice ano ir firmada una q^e a
un Caball^o Dip.^{do} sobre lo q^e suplica q^e el
Ay.^{to} se sirva determinar lo q^e estime p^r
supronto pago p^r seble unq^e su percib^o,
y enterad en Ay.^{to}.

Por el Sr. Dⁿ Jose Madolell sedip. Scriv.
gente el pago q^e se pretende p^r el Donora
Correg a esta Ciudad quien no debe estar
privado a la suma q^e se le debe y ser tan
bien indecoroso p^r la misma el aduandarse
los, siendo tan cosa y despreciable, q^e la

Libranza respectiva a cargo de Carras a
oficio debe firmarse p^a el Cab^o Diputado q^{te}
no lo está y cuya falta ha notado justam^{te}
el Mayordomo a Propios; Y en su Conseq.
dho. An^o. deberá recoger q^{te} el tal Mayor
domo a Propios no se excusa legitimam^{te}
Condecir q^{te} no hay fondos en el Caudal a
ellos p^a practicar su pago, q^{te} si efectúan^{te}
no los hubiere y si crédito es a su vicum
bencia el recogerlos y cobrarlos, y q^{te} si en ello
padecir omision, o p^a Tolerancia o Contribucion
no lo ejecuta así deberá ser Compelido a
abonarlos a sus Propios fondos, en lo qual
se instruirá p^a el Pres^{te} Secer^o; Mas sin
embargo p^a salir al apuro a dia, y q^{te} el
An^o. a Carras sea reintegrado pronta
mente como es Justissimo, a lo q^{te} se le
adeuda, q^{te} se le entregue la Carr^a q^{te} pide
mediante su Caxidad el fondo a arbitrio
o a otro qualq^{te} en q^{te} la halla a el qual
se le reintegre despues a la minima p^a el a
Propios, y no verificandose así, como lo pro
pone el d^{ho}. habla protesta q^{te} el mal
servicio a estos Correg, las faltas q^{te} padec
en, y lo dan q^{te} puedan reembolsar a la



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por el Sr. D. Juan de los Rios, sea a largo a los 1000
conradiferen y a q^{ta} mas halla lugar.

Por el Sr. D. Juan de Cordoba se dispuso
conforme con el voto ant^{er}.

Por el Sr. D. Juan de Coca Cuellar se dispuso
estar igualm^{te} conforme, sin perjuicio aq^{el}.
Se oiga al Sr. Dip. de Sevilla a firmar
la libranza

Por el Sr. D. Juan de los Rios se dispuso
conforme con el parecer a D. Juan de
Coca Cuellar.

Por el Sr. D. Jose Nieto y el Sr. D. Francisco
Notario se dispuso conforme con el pare-
cer al Sr. D. Jose Madolell.

No se un oficio al Sr. Don Juan de los Rios a la
Cuid. de Cordoba su fha. sea el pasado 10 de
Junio de este año y ha sido entregado
al Sr. Secretario Sr. D. Pedro Gomez Camacho
Cuid. de este num. p^o q^o de este cuenta a el
el Sr. Comisario nombrado Sr. D. Pedro
p^o de los Rios a el Sr. en virtud q^{ta} los Prop.
no han quien sea. Cuid. de este y en
su virtud se acordó q^{ta} respecto aq^{el} el

oficio no viene urgido a este efecto no tiene
q^e premarle cumplido q^e luego q^e venga en
forma, se acordara lo q^e Comberga en
orden al Nombre, p^a oha^s Comia^s.

Por el Sr. D^{no} Jose Madozell Schvio pres.
q^e son infinitos los asuntos q^e padecen remora
y q^e es urgente su despacho al mismo tpo. y
interesante y delicado, q^e ha^{ya} ordenes al
Supremo Consejo de Castilla, q^e este ofi^o debe
cumplir y executar en su suspenso, y
a ventras ala parada y poca, y felice expo-
sicion ala Monarquia son tambien mu-
chos q^e necesitan a particular y prolijo ar-
reglo, pero q^e nada a esto se hace, p^o q^e se
tra muchas veces a Cabild^o, y luego pue-
de celebrarse, a causa a q^e no se juntan
no concurren todos los p^{tes} capitulares, de
las muchas Regidurias perpetuas q^e hay
en esta Ciudad solamente se concurren a la
Sazon, a forma, q^e con jura q^e falsona
los p^{tes} Reg. actuales, nos hallamos en
el caso de no poderse celebrar Cabd^o, q^e
el atraso oho a negocio ^{es} es muy con-
siderable, y q^e asi, Luis se determina seria
m^{te} q^e todos concurren, sabe el q^e tubi



SELO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AND DIENTE O CIENTOS DIEZ Y SIEIS.

se legitimo imped to q' debera hacerlo presente y juzgarse si es barranto o no pa decora enormes perjuicio el Sr. D. Pedro de Aragon pp. ca, q' el q' habla protesta q' no sean a su cargo, y propone q' p. q' se verifique el fin a q' termina su dictiono se imponga a el q' fabricar una multa correspond. q' sea a irremisible exaccion

Y en su virtud se acord' como lo propone el Sr. D. Jose Madolell.

Con lo q' se concluyo en Cab. q' finaron dho. mes day fee

D. Juan de Cordova

Cordova

Arullano

Cordova

Nieto

Madolell

Noraxio

3

En la Ciudad de Salamanca a diez y ocho

Marzo a mil ochocientos diez y seis a cefe-
to a Celebrar Cab. Se Congregaron en las
Casas Cap. loz p. a Saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. = D. Juan
Cordoba = D. Juan a Coca Cuellar = D. Juan An-
llano = D. Jose Madolell Reg. = D. Fran. Notario y
D. Jose Nieto Dip. = D. Diego Fernandez Sindico. Person.

En este Cabild. se ha Venid. presencia la
casos a Ban p. la subida al trigo y en su
virtud =

Se acord. q. suba un q. mas la libra a Ban
quedand. puesta la a blanco comun a diez
y seis q. lo fino a diez y ocho q. y la a
Nahona a diez y nueve, publicandose p. me-
dio a Edicto p. la comun noticia

Remendose pres. q. p. la escay. allubray
q. se experimenta no solam. no solam.
no tienen la siembras el adelanto corre-
pond. a la actual evacion, sino es q. se
travadoy no prometen mas q. unieria
y esteridad, lo q. a hecho se va notand
en loz animales p. la total falta a yerba
y pasto, cuya calamidad affixe ya loz lo-
rarones a loz habitantes a estaq. a sus
Representantes en este Consist. Confia. este
en la proteccion q. Siempre les ha dispensa
de la Reyna a loz Angeles, quando vaf
el nombre a la soberana Concepcion la



SELLO QUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ha invocad en toda tribulacion y an-
gustia

Se acordó q. el jueves veinte y uno
el actual se celebre en el Comb. de N. P. P. P.
franc. donde se da culto a dha. Soberana
fa. una solemne fiesta con asist. a esta
corporacion en la q. predique el P. Fr. Sebas-
tían Minner, librandose tod. su por-
contra el landal a Propio p. No. Sr. Dip.
de esta Vamo

Consejo q. se concluyó con Cabildo q.
firmaron los Sr. Concurr. ^{tes} voy fee

En la Ciudad de Brizalame a veinte y oya

Mario autil abocientos diez y seis apesto
a celebrar fald se congregaron en las Casas
Cap. loy p^{er} adiber

Dⁿ. Dⁿ. Salvador Serrano y Herrera Correg. Dⁿ. Juan
a Cordoba = Dⁿ. Juan a Coca Juellar = Dⁿ. Juan An. Tre-
llano = Dⁿ. Jose Maddell Reg = Dⁿ. Pedro Leon Rivas y
Dⁿ. Fran Notario Diputados.

Acordose en consideracion q^e el trigo
ha subido al precio a fin v. f. a como en
este acto lo han asegurado tres corredores
publicos Luis Salinas, Juan a Linars y
Diego a lañas =

Se acordó subir la libra al Baro a
diez y seis q^{to} la a Blanco fommun a diez
y siete, la a fino a diez y un de y el a
tahona a veinte y q^e se publique p^a la
Comun notoriedad.

Siendole doloroso a este ay. la angus-
tia en q^e se hallan los vend. a esta Ciudad p^a la
carencia al pan y q^e entor a operarse albitio
debe tenerse q^e cada un dia forme may
inven^{to}. a fin a practicar q^e las d^{tas} sean
adaptable en albitio a este p^o.

Se acordó unanimente q^e todos los
fondos q^e en metatico se hallen creellositos
se invierta en comprar trigo al precio a
este dia, q^e la harina y trigo q^e esvita
en las Cameros, se venda al precio a otros



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Y para que se a lo qe. declararon los Peritos
Valer, vendiendose a quince q^{to} la libra
a San barto, volbiendose a invocar este
dinero en trigo y cebada p^a su despach
y q^a se convenga bien p^a en el caso
de una humedad en q^e las cebadas paren.
Que ademas los presbiteros D. Juan q^e
a cordoba y D. Juan a poca lullar Reg.
paren, que se han brindado volun-
tariam^{te} y personalm^{te} inviten a los Labra-
dorey a q^e subscriban p^a esta urgencia con
ta q^a trigo q^e quedara p^a el socorro a q^e
al precio de media, cuya subscripcion sea
la Prim^a q^e se gane p^a los Panaderos p^a
q^e no carecan al valor de trigo los bene-
ficios Labradores y Pezcareros q^e subscriban
en obsequio a este fin; que p^a q^e no pued
contraer el Pan a los Pueblos de inmediacio-
nes, se enrague ^{al cargo} del comun a forredores, lo
q^e notaban el premio p^a este trabajo a tal
y medio p^a a mano al Panadero q^e
es menozto q^e debian pagar en las tien-
das a los regantes, y q^e a pan para a

Yo acordé a la Intervencion al Posit
de la Intervencion

Consejo de Se. Conchuyo en el sab. de
firmaron hoy. Per. hoy fee.
D. Serrano
D. Cordova

Leon Norcino

Nieto

Cabildo y en la Cuid. de Bufalanco a veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos diez y seis a efecto
de celebrar Cabildo se congregaron en estas casas
cap. loy. p. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Pres. D. Juanquin a
Cordova - D. Juan a Coca Cuellar - D. Juan a Lara - D.
Jose Madolell Reg. D. Juan Melchor a Priego - D.
Pedro Leon - D. Jose Nieto - D. Juan Notario Dip. D.
Juan Maria Rodriguez Indico y. D. Mateo Borrego
Jurado.

Viose una orden al Excmo. Sr. Capitan G.
al Reyno de Granada, su fha. Nuite del
actual dirigida al Sr. Correg. Pres. a este pto
en contestacion a la representacion q. se
fue hecha con fha. siete del mismo sobre el



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pago a el arbitrio a ocho nros. en d. a. rno y diez
y siete en la a. a. guard. p. rta. q. no accede a
rebasar tod. el tpo. q. duracion de
franceses en esta lind. a el en q. cesaron tod. los
lo arbitrio en virtud a Decreto a la Cortes
sin embargo aq. no deshace las Varone
en q. aquella fue apoyada, Conminand. a
este Ay. con la excoccion a dietas doble
a su fomis. y tropa q. le acompaña y en
su virtud; reflexionand. q. esto a. no han
sid. cobrados, q. es injusto y aun inoposible
visifirlos a los vendedores en lo a. ant. f. q.
habiend. sid. libre la venta a una especie
han sid. practicadas en gñal. p. r. Forasteros
se acord. se represente al S. M. entend. a
una Pro. a. p. q. se sirva, prevenir a esta
Corporacion, a q. fondo. deba pagar la
Cantidades respectivas a mencionad. arbit.
en lo a. a. a. quince inclusive, si de
bera reintorse dho. apremio

Com. de S. M.

Concluyó este Cabildo q. firmaron los
Pres. Don J. de
D. Ferrando Ferrero Cadova
Correg. Cocuy

Piedrola de Laraz
Primer
Maestre
Villal
Notario

En la Ciu. de Bufalance a Veinte y Nove de Mar-
to a mil ochocientos diez y seis a efectos a celebrar
Cabildo se congregaron en las Casas Cap. los
pres. a saber =

Dr. D. Salvador Ferrero y Herrera Correg. Presid. D. Juan
de Coca Cuellar D. Juan de Cordoba = D. Jose Antonio Manana
no = D. Jose Madolell Reg. = D. Pedro Leon = D. Fran.
Notario = D. Jose Nieto Diputado = D. Mateo Borrego Lopez
Jurado =

Prose oficio al Sr. Yntend. a una Prov. su
fha. veinte y quatro al Corr. en contestacion
alo q. se le expuso p. este Ay. el veinte y
tres al mismo, sobre el apremio Militar con
q. se halla conminad p. el mismo. Sr. Cap.
q. a Granada en orden a el apremio al un.



44
cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

pono al arbitrio de dicho Sr. en la de Mayo y diez y siete en la de Agto. Con destino a los Caminos de aquel Reyno, y q. Sin embargo no corresponden la exaccion en esta Prov.ª con fuerza Militar a dicho Excmo. Sr. Cap.º G.º no encontraba otro medio qho. Sr. Yussu. de q. el a q. se verifique el pago, y luego se le dió parte con que se aella p.ª elebarto a la Superioridad, en cuya virtud se firmó pres.ª una Cind.ª de p.ª acudir a el apremio a la Cind.ª de q. asiende qho. arbitrio, no hay fondos a donde poderse sacar p.ª redimir el apremio indicado.

Se acordó q. desde luego se proceda a la exaccion a este derecho, a las Personas q. en los d. en q. se dice debergad, han vendido las especies a vino y aguard. en esta Cind.ª respecto a q. sobre ellas ha sid. cargad. Sin perjuicio a q. despues se mandare deolver se le reintegre. Cada una a la q. fueren pagada, las Cind.ª de q. hallan dad. p.ª ser en las inmediatas. Responsable cada una de su parte, tornandose los Conocim.ºs p.ª el libro y fuenas el Sr. al arbitrio.

puesto sobre el Censo y Aguas p.^a la Cons-
trucccion obras publicas, a cuyo fin se nom-
bran p.^o Diputados a los señores D.^o Inaquim de
Cordoba y D.^o Juan de Coca Cuellar, quienes se
liquidan las cantidades, haciendose saber a los
realesy. Vendedores a las Ciudades especies q.^e sean
responsables a el pago el arbitrio p.^a la unim.
Satisfagan las cantidades q.^e les remiten
dentro a dia y no lo haciendo se les ponga
Mencion en sus Puertos q.^e se ofendan los va-
lores de q.^e fueren vendiendo para q.^e se verifi-
que el Cump.^{to} de q.^e a cada uno se p.^a rep.^a
Solventar., dandose cuenta al Sr. Yndicente
de esta pro.^a luego q.^e se verifique el pago
de q.^e manda el Com.^o p.^o Cap.^o G.^o a haber
de cuenta p.^a q.^e se sirva elebarlo a la
Superioridad seg.ⁿ previene a este Ayuntamiento.

Con lo q.^e se concluyo en fecho q.^e
firmaron los señores p.^o y se fue
D.^o Juan de Cordoba
Manzano
Noraion
Coca
Madroal
Leon
Sicoff



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la ciudad de Puzalame a veinte y nueve de Mayo, de mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar cabildo, se congregaron los Señores a saber =

D.^o D.^o Salvador Serrano, y Herrera, Corregidor por S. M. desta ciudad = D.^o Juan Antonio Arellano = D.^o José Antonio Mamano = D.^o Antonio de Lara y Frillo = D.^o José Madroell del castillo. Pregidores = D.^o Pedro Leon Orivas, y D.^o José Soto Carrion Diputados del comun = D.^o Juan Matias Rodriguez, Sindico Gen. y Jurado de este Ayuntamiento = D.^o Mateo Perez Lopez, tambien Jurado =

En este cabildo se ha tenido presente la disputa que ocurrió en la precedente al tiempo de su firma, en oñ. a la preferencia que debe haver entre los Señores D.^o Juan de Coca Cuellar, Pregidor de cano, por el fallecim.^{to} ocurrido en este mes de D.^o José Quintan Mañera de Araya, y D.^o Joaqu.^o de Cordova Ferris, Pregidor preemin.^{te} Alcalde mayor honorifico; para cuya decision ha sido citado este cabildo, ante Dios, y hacien dose con ferencia de sobre el particular, y Vgintido capitulares antiguos, leydore Amoreu el titulo librado a favor de D.^o Diego Ignacio de Cordova.

Con el Sr. D.^o Juan Ant.^o Arellano, se disp. que atendiendo a las preemin.^{tas} que oviese el Sr. D.^o Joaquin de Cordova, deve tener dicha preferencia este en el asiento, y Poto, al cavallero Pregidor de cano, y por coniguiente, preferirlo en firmar los cabildos, sin causar novedad en la costumbre, q. hasta de

presente ha havido =

Con el Sr. D. José Ant. Manzano, y Tinado, se disp. estar conforme con el voto que precede del Sr. D. Juan Antonio Garcia Arellano, por contante, y haver prevenido, que los Sr. Regidores prevenientes, han precedido siempre, á los Sr. Regidores de cargo, por Regalia de sus Oficios, y á demas, lo ha visto esto en capitulares antiguos, y modernos de esta ciudad, en ocasiones que ha concurrido á el Archivo de esta ciudad, para otros asuntos, cuya costumbre, es conforme á lo que previene los Oficios de oficio prevenientes, por que expresam. se contiene la preferencia, que devien tener á los demas Sr. Regidores que no lo son =

Con el Sr. D. Antonio de Lara y Trillo, se disp. estar conforme con el voto anterior. =

Con el Sr. D. José Madrell, se disp. que aun que la costumbre que se dice, no le cuenta, y por otra parte, aun quando queda llamarse así, hablando comunm. se no merezca tal nombre en terminos legales, sin que se haga ver, que le asisten los Regalijos apetecidos por el dho. para graduarse de tal; aun que es doctrina corriente, y asentada de los Autores mas claros de la Nación, que el Regidor de cargo deve ocupar siempre la mano derecha del conser. por grandes, privilegiados, é Ilustres q. sean otros algunos concurrentes; aun que tambien lo es, q. en los dchos. pub. Representa inmediatamente á la ciudad, y no otro Regidor alguno, por preveniente que sea; aun que



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Tambien es igualm^{te} doctrina sentada, que el Ojedor de
 cans, debe preferirse en todas las homnas, y preeminen^{cia},
 a los demas, siendo digna de atene^{re} en esta palabra prece-
 minencia, porque es el objeto de este cavildo, dirigido a
 declarar, cual de los dos S.^{os} de que se ha hecho mencion, deca
 obtenerla sobre el otro; y finalm^{te}, aün que le parece implican-
 te, que el Ojedor de cans, prefiera, a el preeminente por
 gracia particular, para Vgentar la S.^{ta} Sui^o, en defecto
 del ^o ~~o~~ ^o ~~o~~, y lo prienda, y en los casos que a quel comuna
 sea preferido por el otro, y tambien, que como tal de cano
 haga alguna advertencia o preven^{ion} a el que tiene por
 delante, y en grado superior: Todavia sin embargo, someti-
 endo modestam^{te} su parecer, a las mayores luces, practica,
 y experiencia de los S.^{os} que han hablado, se conforma con
 sus Votos, con tal, que a los particulares interuados, no les per-
 judique este Acuerdo, ni tenga efecto de punto deuido para en
 adelante, sino es que aquellos, y los demas Indios de este
 conceso, tengan siempre salvo sus derechos, y expedito el uso
 de los Venanos que les comvinieren =

Por los S.^{os} D. Pedro Leon Olivas, y D. Torib. Carrion

se disp. conformarse con el Voto anterior.

En este estado, por esta hora incommoda, se

Interraxom los S.^{os} D.
 Ag. de Cordoba,
 D. Juan de Coca.

concluyó este cavildo, que firmaron los Sr. conuocantes = doctores =

D. Serrano

Cordova

Cocay

Anellung

Morran

Piedrola de Sarag

Madolell

Rodriguez

Leon

Nieto

3

Cavildo y Cula Cuid a Bufalance a treinta e Marro
a mil ochocientos diez y seis, a efecto de celebrar
Cavildo se congregaron en las Casas Cap. los
señores a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. Presid. D. Juan
quin a Cordoba Reg. preheminentemente y Alcalde mayor
honorifico = D. Juan a Coca Cuellar = D. Juan Ant.
Anllano = D. Jose Ant. Manzano = D. Ant. a Lara
y D. Jose Madolell Reg. = D. Fran. Melchor a Priego
D. Pedro Leon = D. Jose Nieto y D. Fran. Notario Dep.
D. Juan Matias Rodriguez Turad y Judio 4. = D. Pedro
Molina y D. Mateo Borrigo Lopez Turado =

Habiendose subido el trigo para el precio de
cien r. y correspondiendole a la libra rebajar
un quarto mas al precio actual.

Se acordó de vender la libra al Barro a
diez y seis q. la al Plamo comun a diez



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

y siete, y la de lo fino diez y nueve y la de habiema a veinte
lo que se publique para la comun notoria.

Remiendo presente esta ciudad que el Ganado acopido en la Des-
hera del Chaparral de sus Cerrios sito en este termino, cumple el dia
de mañana, y por coniguiente deve salir en el mismo, para que
se guarden los Cartos desde prim. de Abril prox. para darles el
destino que mas convenga a favor de Menidos Cerrios =

Se acordó, que desde luego salgan dichos Ganados, tanto los
Lanaros, como los que hubiere de el cavallar en el cageral
dia de mañana, sin el menor diminuto, y que desde el prim. de
Abril, se custodien los iminuidos Cartos de la Detheria del Chaparral.
Lo que se publique por Cédito para que los Duños de dichas
Ganados, cumplan con este Acuerdo, el que a mayor abundancia
se hará saber inmediatamente a el Ganado de dicha Detheria, para
su obsecuencia, y que no permita Ganado alguno en dicha Des-
hera, antes si denuncie los q. aprehendiere, desde el citado dia pri-
mero de Abril, sentando larg. Cuiere ante su Sra. el J. conq.
y por presençia del Infantepto. C. M. esperando este Ayuntamiento
de dho. S. se sigan, y sustanien las Denun. a la mayor brevedad
con imponi. de las penas en q. incurriessen los transgresores, re-
sendandose este Ayuntamiento. el acuerdo lo q. deya hacerse, con
el aprehen. de dho. Cartos =

como que se concluya esta cavilla

que firmaron los ^{señores} concurrentes, doy fe =

D. Verrano
Cordova
Cruz
Arrellano
Marrano
Piedrola de Laraz
Madrill
Riego
Leon
Nieto
Notario
Molina
Rodriguez

En la Ciudad de Bufalanza a ocho de Mayo de
mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar la
bild de Congregaron en las Casas Cap. lo
para saber =

D. D. Salb. Serrano y Herrera Correg. p. N. M. - D. Juan
a Cordoba Reg. perpetuo prehem. - Alcalde mayor
honorifico - D. Juan a Coca Cuellar - D. Juan An. de
Mano - D. Jose Madrell Reg. - D. Pedro Leon - D. Jose
Nieto Dip. - D. Juan Matias Rodrig. - Judio G. - D. Pedro
Molina y D. Mateo Borrego Jurados.

Viose un oficio ala Real C. de Indias p. N. M. -
al actual enq. de guerra una orden al Com. de
Buena Vista de Bufalanza gober. al Consejo de Viento
y marte a N. M. de N. M. p. N. M. de N. M. de N. M.
N. y Subly m. de N. M. de N. M. de N. M. de N. M.



SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Comis. ^{tes} p. el traslado alas personas q. a
orden d. S. M. pasan a Cadix p. recibir alas
masas y yufamas a Portugal segund dho.
Ay. ^{to} en su comeg. q. estan prohibidos en
esta Cuid. vivier p. el primer aviso, y en su
virtud

Se acord. q. respecto aq. la precitada orden
dispone q. ^{ta} ^{ta} ^{ta} al dho como los Pueblo
muy ^{tas}. Se hagan las prevencions oportunas
se contare a dho Ay. queda esta Cuid. enterada
p. tomar las disposiciones a fin aq. no falte
lo neces. en esta Cuid. pero no en remitir a
aquella ^{ta} con merito aq. puede tomar
las disposiciones q. le corresponden p. q.
nada le falte.

Por el Caball. Indico 4.º se propuso a este
Ay. q. ha tenido varias quejas ya el publico
y ya de los Diputado y Abastos aq. Don Jori An.
Mamano p. haberse ausentado de esta Cuid.
p. la a Granada desd. delegad. et. of. a
su executor q. le correspondia en el presente
mes en el Sr. D. Inag. ~~Cordoba~~, causand
un perjuicio a los demas ^{tes} compañeros
y contra la practica q. siempre ha habido
aq. el un Caball. Reg.º. Dip. a guerra

Sostituya al otro en su ausencia; Que tam-
bien dho. Sr. D. Mag^o. a Cordoba una a Bon-
ton a Jurisdiccion como Juez Proo. mag^o
a Campo, q^e p^o el dho. Reg^o. el Titulo, debe lograr
el Titulo annal. y pagar la media anata
y no habiendose esto verificado lo hace pres.
en este dho. p^o q^e en vista a otras reflexiones
y demas q^e a su penetracion le ocurran de
siva resolver lo q^e le parezca, y en subord-

Se acordó pagar al Sr. Correg^o. Presid^o q^e res-
pecto a la hora incómoda, y a q^e es preciso
p^o resolver sobre el dho. extremo a la pro-
xima Jenera pres^o el Tit^o ganad^o p^o una
Cind^o p^o dho. Jenera Proo. a Campo q^e se dis-
puso en resolucion q^e el dia amanana trayen-
dose dho. Tit^o al Cab^o q^e se celebre; y p^o su
tra. el Sr. Presid^o. se accedio a esta solicitud
tratándose a Cab^o p^o en el dia amanana a
la hora dha. mebe

Con lo q^e se Concluyó este Cab^o q^e se
maron dho. por dho. fee-

D. Lorenzo G. Cordova
Axellano
Rodriguez
Madrall
Bouner
Lopez Nieto
Sanandor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Bufalance a nueve de Abril
del ochocientos diez y seis a efecto de cele-
brar Cab. se congregaron en las Casas
Cap. lo siguiente a saber

D. Salvador Terrano y Herrera Correg. D. Juana
Coca Cuellar D. Juan An. ~~Alfaro~~ D. An. a
Lara D. Jose Madollé Reg. D. Pedro Leon D.
Jose Nieto Dip. D. Juan Matias Rodrig. Juidic
y D. Pedro Molina y D. Mateo Borrego Jurado
D. Diego Fernandez Juidic Person.

En ese Cabildo se ha tenido presente
lo propuesto en el dia de ayer p. el ab. Juidic
co y y despues a haberse dividido el caso
se acordó a conformidad q. lo presen-
tadores no pueden delegar el of. a si el ese-
cutor q. lo corran, y q. solo en el caso de
estar ausente enfermo o ausente deberian pa-
sar aviso a los sig. ^{tes p. el ab. y Reg.} la tabla
a oficios; y en q. al seguirse en caso de la pro-
posicion q. se difiera su determinacion ha-
ya otro Cab. en q. se tenga p. ^{te} el titulo. a
Juez Pro. observandose en el interin el us-
mo a Patron Juridiccion. q. se ha practicado
a muchos años a una parte con lo

q. se Concluye con Cab. q. firmaron
 Hoy Mer. day fue =
 S. Serrano, Correg. Arrellano

Rodriguez, Leon, Madrell
 Molina, Nieto
 Borquez, Fernandez

En la Ciudad de Puy. a Trece de Abril año mil
 ochocientos Trece y seis a efectos de celebrar Cab.
 se congregaron en las Casas Cap. los señ.
 señores

D. D. Sal. Serrano y Herrera Correg. = D. Juan de
 Coca Cuellar = D. Sebastian Arrellano = D. Juan Ant. Are
 llano = D. Jose Madrell Reg. = D. Pedro Leon = D. Fran.
 Notario y D. Jose Nieto Carrion Dip. = D. Pedro Moli
 na y D. Mateo Borrego Jurado = D. Diego Ferr.
 Sindico Person.

Havi una orden al Sr. Marques de Villame
 ta a Duero y Villaricos primer Mar. de Guerra
 Sufta. oho el actual p. la q. noticia a ate



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Ay^{to} haber nomb^o el Rey N^{ro} p^r Coronel al
Reg^{to} Proo^l. a que esta Ciud^d da nombre a d^o
Carloz a Cargas deute Coronel q^e era ala Co-
munna a granad La Galicia y en su virtud

Se acordó quedar enmendado este Ay^{to} y q^e
se contente asi a S. E. el d^o de adha. de Ay^{to} or-
orden.

Con lo q^e se concluyó en el Cab^d de q^e

firmaron dho^s p^r el Rey fue

D. Seman^e

Cruz

Arellano

Georg Nieto Norasio

Fernando

En la Ciud^d a Brusalauce a veinte e d^o de
mil ochocientos diez y seis a efectos a celebrar
Cabild^o se congregaron en las Casas Cap^l. los
p^resentes

Dr. D. D^o Balt^e Serrano y Herrera Correg^r. Presidente. D^o Juan

a Coca Cuellar D^{no} Jose Madolell - Reg - D^{no}
Juan Melchor a Priego - D^{no} Pedro Leon - D^{no} Jose Niet
Carrion - D^{no} Juan. Notario Diputado - D^{no} Juan Maria
Rodrig Sindico G^o D^{no} Pedro Molina y D^{no} Mateo Borre-
go Murados - D^{no} Diego Fernandez Sindico Personero -

Viose una orden del Sr. Merced^{te} a esta Prov^a.
Su fha. dice al Cor^{te} p^o la q^e previene haber
Correspondido a esta Lind. ochenta y dos mil tres-
cientos cinquenta y quatro r. y veinte y siete mrs.
p^o p^o Varon a Papa y Ovensilio en el Cor^{te} año
cuya Cant^a deberá repararse p^o su Cobranza
y ponerla en Ferreteria y en su virtud -

Se acordó su puntual Cumpl^{to} y q^e se repar-
ta seg^o las reglas prescritas formandose
el Plan de Verdad p^o los Sres D^{no} Jose Sur.
Marrano, y D^{no} Juan a Lara Reg y D^{no} Ma-
teo Borrego Jurad^o de este M^o ay^{to}.

Por los Sres Sindicos G^o y Personero se disp^o q^e
a virtud a las muchas quejas q^e le han dad^o
los Verinos a este Pueblo a lo mucho q^e estan
robando los Carniceros el Juan Cortes y Juan
Carrasco ponemos p^o proposicion en este ay^{to}
q^e mediante año Cumplir con sus deberes
se pare a hacer nombram^{to} de oficiales q^e
en lo q^e Jugamos es suficiente p^o el despacho
a este Pueblo, como siempre a costumbre
ha habido teniendo poder p^o q^e pongan
una ayuda a su costa

vid lo qual. Por el Sr. D^{no} Jose Madolell



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Se dijo q. lo hecho en un Cab^{do} no se puede
revocar en otro, sin q. sean llamados y estén
en el todo loz q. fueron en proveerlo: Fue el
Verano pasado se proveyo en este Cabildo de
Tres Cortadores p^o el Abasto pp^o Cuyo mun.
p^o Cony^{te}, no debe reducirse en este, no habien-
do como no hay en el, mas q. doz Caball^{es},
Regidores, ni estando en el loz otros de este Ay^{to}.
Ay^{to} q. entonces fueron a aquel dictamen
y en el día Thursday tal vez p^o conveniente
expresar las razones q. les asistieron p^o ello;
De forma q. la proposicion hecha p^o los
Caball^{es} Sindicos, sin q. sea visto agraviarlos,
parece q. a intento se ha producido en un
día, en q. faltan las doz tercera parte
a los Reg^{es} al Ay^{to} y a aquellos unimos q.
fueron a parecer q. loz oficiales Cortadores
esta Ciudad fueren tres y fueren este, aquel,
y el otro, y quia tambien tendra p^o objeto
vuelbo a repetir q. sin agravio a los
Sindicos se habla, quitar loz doz q. defan men-
cionadoz, y poner en su lugar a persona
señalada; y p^o lo tanto se protesta abram^{te}
la novedad y mudanza q. se pretende hacer
en el orden establecido p^o este Ay^{to} sin estar

presentes o prevaleciendo alas de Terceras ptes.
a los Cab. Reg. q. lo establecieron, y en su
Conseq. se replica al Sr. Correg. Sind. de este
Cpo. q. respecto a haber mediad leña a un
año desde q. se estableció aquel orden a lo q.
se infiere q. no ha habido una necesidad
urgentissima a reponerlo o disminuirlo, se sus-
panda este punto hta. q. en su sequiera
presentes la may. parte a lo q. ordenaron
este medio

Por los Caballeros Sindicos se pide al Sr. Cor.
D. de se pase a la votacion habiend. unum. Com-
petente, mediante a lo mucho q. esta Sufrien-
do el Pueblo con los dho. oficiales q. se hallan
en Carnerias p. su despacho.

Por el Sr. D. Jose Madolell se dijo q. es
curioso q. Sufriend. el Pueblo tanto como
se expresa no halla urgido este asunto hta.
dho. punto despues q. se estableció el orden
y nombram. q. se pretenden abreviar sin
en dho. q. no hay pro. mas q. de los Cab.
Reg. y q. falta una considerable parte a
los q. lo establecieron; y acaso con la idea
de disminuir el nombram. a Corradore q.
hubieron y disminuirlo, dechando las Per-
sonas q. admitieron p. oficiales a la Car



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

recibia y admitiendo los q^e se descharon,
p^o lo qual uniste en lo q^e tiene dicho, a
protesta a unido, y luego q^e se hallan res-
tituidos a sus traças y ocupaciones alg. a los
p^o Reg. q^e faltan no tiene incumb. en q^e
se ventile el negocio, pero b^ota. tanto se pone
a ello.

Por el Sr. D. Juan a Coca. Cuellar se oyo
q^e oia la propuesta a los Caball. S^ondico
y dandole tod el acenso q^e se mereca es a
sentir q^e a pesar a haber sid uno a lo sig.
en Cab. a diez y seis a junio al año 1761.
Resolvio el q^e se pudiesen ser oficiales en las
tablas a las Carneceras, visto q^e estos no
cumplen con lo deber es a parecer quedan
suspendidos encluyendose este asunto se ventila
habiend mayor imm. p^ouando otro q^e
entre tanto despache.

Por el Sr. D. Jose Madroell se oyo q^e sin
embargo a q^e sin expresiones no aspiran a
merecer mayor acenso q^e la a los Caball.
S^ondico q^e son las q^e se to han merecid

al Sr. D.^o Juan de Coca Cuellar se aviene a q.^o
se haga como lo propone con tal q.^o el ofi.
q.^o se ponga de interino no sea, el q.^o qued^o
enluso en el Cabd. ya citad, pues el con-
trario se dará una idea mas clara q.^o la
q.^o va expresada a destruirlo, proveyend^o trame
trabante contrario a lo q.^o en el se había pro-
bid, separand^o las personas q.^o en el se
eligieron y eligiend^o las q.^o en el se facia
ron y separaron con las justas razones q.^o
el votante expresará en otro Cabild.

Por el Sr. D.^o Fran.^o Melchor a Prieg^o
se disp^o q.^o vista la propuesta a los Caball.
Sindicos tan justa como evidente y lo expues-
to por el Sr. D.^o Don Madolell, si a parecer se
proceda a la votacion e eleccion a Corradorez
p.^o p.^o este medio poder evitar los grandes da-
ños y perjuicios q.^o ena^o recibid^o este co-
mun con los caens q.^o estan comeniend^o
los tales Corradorez q.^o p.^o mas q.^o los Caball.
Reg.^o Diputados y Sindicos les han repenad^o
la carne se la han encontrad^o falta y los
hallan unbrad, se p.^o a enmendarse y cum-
plir con lo q.^o es justo cada un dia han en
por y q.^o hallandose en este Cabd. la mitad
de los Caball.^o q.^o los nombraron no se se



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

hace testamon alguno a lo q. estan au^{tes}

Y entendido esto p^r el Sr. Dⁿ Don Madroell
se hizo q. espresé el Caball. q. acaba a votar
quien son los p^res q. han impugnado las unil-
tas q. espresa, pues afirma q. no las ha
podido haber, mientras q. no loente elingre-
so a la tercera pte. en penas a su mara como
debe, y p^a q. se vea q. no ha entrado efecto
vamos la menor Cam. en ellas p^ride q. el Sr.
Correg^r. ahora mismo y sin dar lugar a
menor demora mande q. se presente en este
Ay^{to}. el libro q. debe haber p^a. sentarlas p^a.
q. se vea si efectivamente ha habido tales con-
denaciones, protestandole q. la menor falta
q. en este punto q. aparece el q. habla, se
adbierta, sea a su cuenta, a cuyo cargo
debe imputarse, hablando con la modestia
Judicial el mas sig.^o (particular digo) de
lo q. en el particular halla.

Y p^r su M^a. el Sr. Correg^r. se mande q.
el Sr. Dⁿ. Fran^{co}. Melchor a Priego manifieste
los p^res Dip^{os}. a Guerra q. han casido la

Fernandez

Molina



En la Ciudad de Bufalance a veinte y dos de el mes
de octubre diez y seis a efecto de celebrar Cab.
se congregaron en las Casas Cap. los señores

Don D. Salbador Serrano y Herrera Correg.^r Don Juan de
Cordoba Reg. perpetuo prehem.^{te} Don Juan de Coca Cuellar
Don An.^{to} Piedrola de Lara Reg.^r Don Fran.^{co} Melchor de
Priego Don Pedro Leon Don Jose Nido Carrion y Don Fran.^{co}
Notario Prada Dip.^{to} Don Juan An.^{to} Arellano Reg.^r Don Juan
Matias Rodrig.^o Sindico h.^o Don Mateo Borego Juad
Don Diego Fernandez Sindico Person.^o

Viose una orden al Sr. Inspector de Milicia
comunicada por el Sr. Correg.^r a la Ciudad de Cordoba
su fecha 16 al actual p.^o la que esuse la formacion
de un Padron Clarificado a todo lo que esta
en la Ciudad de Cordoba y de sus barrios y en su virtud
y segun los modelos q.^e indage y en su virtud
y siendo indispensable la formacion de un Padron
de Clarificacion preben.^{da}

Envi el Sr. Du.
Don Adolell
Reg.^r

Se acordó se forme el Padron y q.^e p.^o la may.
promovida se divida la Ciudad en quatro Cuarteles
comandados por otros tantos Comisionados
de p.^o el primer q.^o el Sr. Don Juan de Cordoba
Don Fran.^{co} Melchor de Priego, y Don Pedro Molina.
Para el seg.^o los señores Don Juan de Coca Cuellar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Dⁿ. Pedro Leon, y Dⁿ. Juan Matias Rodriguez
Para el tercero los pres^{tes} Dⁿ. Juan Antonio Arellano
Dⁿ. Jose Nieto = Dⁿ. Mateo Borrego: Para el
quarto los pres^{tes} Dⁿ. Antonio Lara = Dⁿ. Juan
Notario y Dⁿ. Diego Fernandez

Viose un Memorial presentado a este Ay.
p^r Dⁿ. Rafael a Cordoba guarda de la Dehesa
al Chaparral a este Propio p^r el q^e expone
q^e desde el primer dia el año corr^{te} no se le
han satisfecho sus Salario y Guard^a y Suplica
se le mande despachar el Corresp^{to} Libram^{to}
Contra su Mayordomo y en su virtud

Se acordó acceder a su solicitud, despachar
dosele el Libram^{to} p^r la misma Cantid^d q^e
pagaban los Criadores con importe ag^o de sus
productos enman en Propio

Viose una orden de la R^{ta} Camara ^{Comun^a} al
p^r Presid^{te} p^r el Sr. Dⁿ. Juan Ignacio a Syceracion
Su Srio. p^r a q^e este Ay^{to} informe de la con-
ducta suficiencia y demas requisitos q^e con-
curran en Dⁿ. Juan Ma. Belasco y Relan
a esta Ver^d. p^r servir el oficio a Murad q^e posee
ya q^e aspira como asi mismo si tiene alg^o
nubidad q^e lo incapacite y en su virtud
se acordó obedecela como se obedece con

El mayr. Vespoto e informar a S. M. y S. R.
ala R. Camara de Castilla q. el D. Juan Jose
M^a Velasco y Relano es a nat. quieto y paci-
fico de buena conducta q. tiene la agilidad y
suficiencia p. ejercer el of. a jurad. a q. aspi-
ra, y q. a este of. no le consta tenga alg.
enfermedad q. lo incapacite

Con lo q. se concluyo este Cabd.
q. firmaron los señ. pres. de q. fue =

D. Serrano
D. Cordova
Cocayo
Arrellano
Piedrola de Lara
Prieto
Madroal
Noraxio
Gomez
Viltoy
Bueno
Fernandez

En la Cuid. de Burjassane a diez e Mayo de
mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar
Cabildo se congregaron en las Casas Cap. los
pres. a saber =

D. D. Salvador Serrano y Herrera Correg. = D. Juan de
Coca Cuellar = D. Juan Jose Arrellano = D. Juan de Lara =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

D. José Madolell Reg. - D. José Nieto Camou - D. Juan
Notario Dip. D. Juan Matias Rodriguez Judio 4.º D.
Mateo Borrego (Sindico rigo) Juad

Viose una orden al Sr. Intendente de esta Prov.^a
su fha. Treinta e Ab. Ultimo supnida a
haberse repartid entre los Pueblos de esta Prov.^a
dos mil quinientas veinte y tres f. a trigo y
quatro mil novecientas ochenta y ocho a cebada
p. el abito de las tropas acantonadas en la
cap. y Va. al Cuzco y Va. al Rio p. a guarnecer
el tránsito a las Jmas. Sr. Infanta a Portugal
y precepta a q. en el termin. a ocho dias se pon-
gan en fha. Cap. Treinta y Sei f. a la Prima
especie y ciento quarenta y ocho a la segunda
q. es el Cupo q. ha tocado a esta Jm. en th
repartim. to, admitiendolas en metalico a los
precios corr. to p. evitar a los Pueblos, los gastos
a conduccion y abonandose su importancia in-
med. a cuenta a Contribuciones alg. a. Catorce

Entre el Sr. D.º
José Mariano
Reg.

Se acordó q. inmed. con merito a no haber
fondos en Contrib. Ordinarias p. la compra de
las Treinta y Sei f. a trigo y ciento quarenta
y ocho a cebada, se saque su import. al albitio

Con Validad e Reintegrado q. se hara el rep. a Pasa
y de ochocientos quince a cuyo favor se sa-
caran las Cartas de pago, y se sacaran un libro
p. Comis. p. la Comision y entrega al Din. a
los precios corr. en la Capital a Juan. Vid. esta
Vend. a q. se le di la instruccion Corresp.

Notandose la propagacion a Gorriones, lo
mucho q. perjudican estos la cosecha de granos
Causa p. q. en virtud de ordenes Superiores se
ha hecho todos los a. la Comis. Verinal
de las Caveras a oha. especie

Se acord. q. p. oha. propagacion n.
valta en aumento se publique bando p. q.
cada Verino Contribuya con oha. cont. sin q.
p. ello se permita el tirar fuego dentro a oha.
Vaso la multa de quatro ducados ael Verino q.
dese a Contribuir con las Seri Caveras a Gorrion
nes

Notandose q. el Brocal al Poro unido se
halla demolido e intransitable las dos Puentes
una Camina a Canete y la otra unida a la
frente a la Salud

Se acord. la Composicion adhas. nes
obras, Comisionandose p. su inter. a los p.
D. Juan de Coca Cuellar, y D. Jose Stan. Mariano
a quienes se autoriza p. q. a los fondos de Propio
y arbitrios tomar con la debida cuenta las Can-
tidades necesarias, p. mano al oficio mayor de
obras, en cuyo favor sean libradas con la



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENO
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

amencia a su Señal el Sr. Correg. y asimismo
p. q. a la dehua a Propio se surtan a la ma
vera suficiente

Con lo q. se conduyo este sabdo q.

firmaron D. Juan de
D. Sepano

En
Morazan
Piedrola de Lara
Piedrola de Lara
Vieja Morazan

En la Ciudad de Buñalance a veinte de Mayo de
mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar
Cab. se congregaron en las Casas Cap. los
jueces a saber

D. Dn. Salvador Serrano y Herrera Correg. D. Juan de Boca
Cuellar D. An. a Lara D. Jose Madolell Reg. D. Pedro
Leon D. Juan Nieto D. Fran. Notario Dn. Juan
Marias Rodrig. Sindico D. Pedro Molina Jurad
Dn. Diego Fernandez Sindico Person

Non el Plan a unidades p. a. el rep. a la p.
y vi. al año par. mil ochoc. 10^o quince for.

mad p. loz sres. Dn. Juan a Cordoba, Dn. Juan
Anto. Mellano y Dn. Juan Maria Rodriguez
y en Subirud

Se acordó su publicacion p^a q^e loz interesados
pidan a agravios en el termino de seis dias el
qual pasado se pare al Comador p^a q^e se forme
el Comisio^{te} repartim^{to}. Con apercibim^{to} de q^e pasado
dho. termino ter parara tod^a perfuicio

Enrri el Sr. Dn.
Jose Marrano
Reg^r

Viese un memorial al R. P. Guardian q^e
Comunidad a Sr. Fran. desta Cuid. Consta. de
ayer en el q^e expone q^e en Comiq^o al R. acerto
a diez y nueve de Nov. ultimo va a establecer
en su Cab. Escuela gratuita p^a la Subenud
en q^e se ensena a leer escribir Contar, doctrina
Crimiana y buenas Costumbres, e implorand
la proteccion a esta Corporacion p^a q^e lo se
presadoz fines sean mas susceptible. y en Subirud

Se acordó quedar entera^{te} este ayto^{to}, ofrecerse
a dho. R. P. Guardi^{te} y Comun. q^e lo auxili^o necesse
p^a el logro de unos fines tan laudables, y dar
se las gracias p^a el celo con q^e se conduce en
observ^o a las R. ord. y en benef^o a este Pueblo.

Con lo q^e se conduyo este Cab. q^e firmaron
dhos. sres. doy fe
D^a Señora

Piedrola de Laraz
Rodriguez
Corat^e Marrano
Seor
Notario



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Molina
Jové J. J. Gómez
Seguíb
mo.

En la Cnd de Bufalano a once de Mayo año mil
ochocientos diez y seis a efecto de celebrar Cab.

Se congregaron en las Casas Cap. loz pres. a saber

D. D. Salvador Ferrans y Herrera Correg. D. Juan a Coca
Cuellar D. Juan Aus. Anllano D. Jose Aus. Mammato
D. Aus. a Lara D. Jose Madolell Reg. D. Jose Nieto y D.
Fran. Notario Dip. D. Juan Maria Rodrig. Sindico G.
D. Pedro Molina y D. Mateo Borrego Jurado D. Diego
Fernandez Sindico Pers.

Viose un Decreto al Sr. Yntend^{te} a esta Prov.
su fha. quatro de Ab. Ultimo dictado al mar-
gen a representacion q. le ha sid. dirigida p.
D. Manuel Aus. Plein Dom. a la obra pia
de D. Aus. enablenida en la No. al Carpio sobre
separirle Casa y bensinos a la Posenou lla-
mada a D. Aus. q. e. propia a dha. obra pia
y precupivo a q. informe esta Corporacion sobre
q. Clar. a Utilidades reparte a expresad. de
bar y Molino, suspendiend. entre tanto tod
proced. y en la Ciudad

Se acord. informar a dho. Sr. Yntend^{te}

de las fincas sitas en esta Ciudad administradas por D.^o Manuel Antonio Blen de Vaso el nombre de obra pía de S.^o Antonio se han incluido en el repartimiento a Pasa y de S. a S.^o inmemorial y como bienes no espiritualizados, cargandole su contribucion sobre su producto. Fue aung de las fincas eran agregadas a la Ciudad obra pía en esta ha fund el fin conq. fue erigida, en viviendo sus tierras en tan gracioso objeto q.^o no esuir tal contrib. a Mouzas, ni menor ha servido subsidio, q.^o es el equivalente a Pasa y Venubio, a modo q.^o la mis.^a a dho. Don. sobre terminas a hacer una novacion en la antiquada y no interrumpida posesion en q.^o se halla a pagar las contrib.^o ord.^o quien que dar libre a ella y a las eccas. pudiendose asegurar q.^o si este esty. y el a la p.^a al cargo han falado a su deber con repartible, como decanta; no ha cump.^o el Don. con su encargo quando ha servido las cantid. sin reclamacion hua. ta q.^o ahora deduce, y q.^o Vaso esta consideracion se meque a su oia. q.^o en el merin q.^o el D.^o Manuel Antonio Blen presente este esty. to^o docum.^o con q.^o acompaña su solicitud p.^a ampliar este informe, y se decida, si debe contribuir la posesion con las q.^o hua. a p.^o se le han cargad, se sirva dho. N.^o Viceroy. suspenden to^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Efecto de su Decreto, en q^{to} a q^d p^{ra} ahora no pa-
gue su ^{or} ~~orden~~ ^{atendida} la ^{diversa} ~~diversa~~ ^{relacion} ~~relacion~~ ^{de su}
solicitud, y q^d de llevarse a efecto, se verificaria
principiar la ^{instancia} p^{ra} donde debe concluirse
despachando a la R^{ta} Hacienda apercibir ^{los}
Contrib. q^d reclama el Sr. Juan. Ant. Platin
convenir ^{previam^{te}} q^d no deben pagarse, y q^d
a continuacion el decreto al Sr. Intend. ^{anadun}
de papel a el medio pliego en q^d se encierran el
Memorial ^{dirigid} a su S^{ra}, se ponga ^{en}
a este acuerdo, y se remita a dho ^{Sr}

Mose una sup^{or} orden a la R^{ta} Camara de
Cavilla firmada p^{ra} su Sr. Sr. Juan Ignacio de
Ayestaran Aystra. Treinta a Ab. ^{Urbano} ^{Comun.}
a este Ayuntamiento p^{ra} el Sr. Correg^r a quien ha sido
dirigida preceptiva a q^d se informe p^{ra} su S^{ra}
depende a esta Corporacion a q^{to} Vicario se
componen esta Ciudad, quanto ^{en} ^{q^d} ^{hay} ^{en}
hay y en los Pueblos ^{inmedi^{tos}} a dho^{to} ^{de} ^{legua}
con expresion de los nombres y Claves, si hay
alg^o ^{imposibilit^{es}}. Si los q^d estan ^{en} ^{uso}
son suficientes p^{ra} el despacho ^{de} ^{negocios} q^d
ocurriran, o habra necesidad de ^{añadir}
un ^o, y se ^{de} ^{con} ^{de} ^{considerar} a Sr. Ra-
fael Romero ^{en} ^{la} ^{part^e} ^{de} ^{los} ^{se} ^{trata}

hade a esta Ciudad p^{ra} Ser^{va} Conde q^{ue} en dha. Va
y en su virtud =

Se acordó (informar digo) manifestar q^{ue} esta
Ciudad tiene mil quatrocientos Cinq^{ta} y doz Vecinos
que hay en esta Ciudad en la actualidad tres escri
banos numerarios a los quales, el uno lo es Al.
nomb^{re} D^{on} Miguel Grande y Mora y los otros
dos, D^{on} Pedro Gorrivaler Samacho, y D^{on} Jose M.
Gorr^{iva}. a Elegido q^{ue} tambien lo es a este ty^{po}
los quales estan actuando todo lo q^{ue} les ocurre
en sus officios, sin hallarse alg^{un}o imposibilitado
no ofreciendole reparo a este ty^{po} enq^{ue} se le conceda
la ampliacion q^{ue} solicita a poder mudar su D^{ominio}
a esta Ciudad, y q^{ue} en la p^{ar}te al Oio se halla otro C^{ons}.
numer^{ario} y Al. llam^{ado} D^{on} Pedro Romero: en Monton
D^{on} Sebastian a Torres Pardo y D^{on} Fran^{co} osuna
numerario, y D^{on} Bart^{olome} Rivas a Petras Al.
en la p^{ar}te al Carpio: D^{on} Salvador Candan C^{ons}. numer^{ario}
y Al.: en la a Perabad D^{on} Jose M.^{aria} Pison: en la
a Cañote D^{on} Cristobal a Linary y Cardenas, y
Juan Ant^{onio} Torralbo, y D^{on} Fran^{co} Torralbo Duque
y en la p^{ar}te a Morente D^{on} Geronimo Tapiador
yiel a fros. y Dupacha su C^{ons}. Cuyas Pollacio
nes son las q^{ue} se hallan a distancia a una y
doz leguas a esta Ciudad

Consejo q^{ue} se condujo este Cab^{ildo} q^{ue} firmaron
ellos. por soy fee =



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Bufalanca a doce de Mayo de mil ochocientos diez y seis a efectos a celebrar Cab. se congregaron en las Casas Cap. los pres. a saber-

D. D. Sal. Serrano y Herrera Correg. - D. Juan a local Cuellar - D. Juan An. Bullano - D. Jose Madolell Reg. D. Pedro Leon - D. Jose Nieto - D. Fran. Notario Dip. - D. Juan Matias Rodrig. Sindico 4.º

Viose en 4.º a la Cua. a fianza otorgada p. D. Pedro Leon Rivas a esta Ver. ante el p. Cua. ya favor al Correg. p. S. M. a esta fin p. la q. se obliga a satisfacer en la Tesoreria p. esta Prov. en el termino adq. a tres mil quinientos treinta y unidos 7. y catorce unidos por un año a la media anata en el caso q. el Correg. no los pague, obligand. a esta satisfaccion todo sus bienes - Ven su virtud.

Se acord. aprobar esta fianza teniendo la p. bastante q. de treinta el mismo termino al Contador p. a este Reyno.

Por el Sr. D. Jose Madolell

de este oficio en el presente año es Dip.^{do} a libar
cuando en el principio de ejercer en prin.^{do} de
Dip.^{do} de como tal Dip.^{do} se han dado varias
quejas diferentes por aca. lual Term.^{os}
a q. no se guardan los dchos. a su Term.^{os}
luz son uno de los ptales. Tanto a la prosper
y a la riqueza de este Pueblo; y asi es q. la
ordenancia Municipal aprob. p. S. M. G.
rige en el dia trata de su Conservac.
y aumento, a modo q. este parece fue uno
de los ptales. objetos a q. Term.^{os} su formacion.
en su Conseq.^a cumpliendo con su obligacion
es de q. respecto a q. el modo a Conservarlo
y evitar tod. perjuicio y menoscabo a la
Mata de dch. monte Term.^{os} es proporcionar
su custodia escrupulosam.^{te} hauid q. los
Guardas nombrados q. los zelan cumplir
con su Conseq.^a Conduciend. denunciand. sin conu
placion ni deferencia alg.^a a los q. les causen
daño el mas minimo con sus ganados, con
sus Personas; a otra qualq. manera y
q. los denunciados sufran irremissiblem.^{te} las
penas en q. incurran, castigandose p. el p.
Correg.^r sus exco.^{tos}, pues nos hallamos en el
Caso legal de q. se coascriben las Penas ord.
se llamen y lizen p. a via señalada todos los
Guardas a la mata a libar de este Term.^{os} an
te este ofy. y de les prevenga q. p. el menor
descuido q. padecan en el cumplimiento de su encargo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Seran depuertos a sus empleos y of. Regiler y
Kelen con particular Cuidad p^a denunciar
toz dañis q^e se causaren; Que la denuncia
q^e hicieren se diria el M^o Correg. a su auanciar
tal y la rigarla con el rigor q^e queda espe-
sado, q^e siendo Justo el q^e cobren dho. gran-
das sus Salario se les exijan rigorosam^{te} a
las Personas q^e lo deben aprontar. Que se
mient en el Part. llamado Canada octo
dres ciento un y pequeños a f. a tierra a
sembrado acortifada Manuel Garcia de
mano acorta vez. sin señalam^{to} a tal propor-
cionada, p^a q^e sirvan a dehesa donde pasten
los ganados con q^e las siembra y cultivo pa-
rece q^e los olivares unmed. toz parecen enormes
deteriora^{to} causada p^r ellos, y p^r lo tanto
exija igualam^{te} el q^e habla, q^e se reconozcan
p^r los Peritos ff. q^e quieren declaren si con-
templen dañosos dho. acortifam^{to} a enuncia^{to}
tierras y si lo fugaren tal se le prohiba
Que al guarda al pago donde stuan se le
aperciba muy enucham^{te} sobre su custodia
y q^e esto asi fho. el M^o Correg. de Sivia llamado
a tierra a dho. p^a q^e se trate a reponer lo

... que hagan falta, ya que efectivamente
 se le pague su salario por el orden que deba
 hacerse, cuya proposición está por este Ayuntamiento.
 Acordó se execute como lo propone el Sr.
 D. José Madrell

Con lo que se concluyó este cabildo, que firmaron
 D. Serrano, D. Coca, D. Madrell, D. Norario, D. Leon, D. Rodriguez Nieto, D. Sullano

En la ciudad de Puzalanc ^{diez y seis} a ~~quince~~ de Mayo, de mil ochocientos
 diez y seis, a efecto de celebrar cabildo, se congregaron en estas
 casas Capitulares, los señores a saber =
 D. D. Salvador Serrano y Herrera, Corregidor de esta ciudad = D.
 Juan de Coca Cuellar = D. José Mamano = D. Antonio de Lanza = y D. José
 Madrell, Regidores = D. José Nieto Casanova = D. Juan ^{co} Notario, Diputados.

Vióse una cédula del Sr. Rey, don Fernando VII, de esta Provincia, en su fuerza
 del corriente por la que con referencia a una Real Cédula que esta
 veniente comunicada, exige que en el término de dicho día, se satisfic-
 gan en todo y por todo los adeudos de esta ciudad por devites de Casa, y
 otros. Notario Provin. y Sal. conaparecidos q. suado, pedirá
 los apremios contra los Pueblo morosos. y en la virtud

Entró el Sr. D. Juan
 Ant. Cuellar Correg.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por el Sr. D. José Masdell. Sr. Dip. q. habien-
do se acantonado en esta Ciudad a principios de oct.
ultimo la 1.ª Brigada de la 1.ª División al
Cmo. a tenra. q. parece se movió despues de
recibir en este Ay.º orden al Sr. Intend.º a la
Prov.ª p.ª q. cuidase a hacerle lo Subint.º Corres-
pond.º interin se establecia en esta Ciudad la oportu-
na Factoria q. lo ejecutara, ofreciend.º al pro-
pio Tpo. a esta Corporacion abonarle con reli-
gion q.º inviniere en tan preciso y recomen-
dable objeto; Coniq.º a lo qual hizo el Subint.º
e q.º ha hecha expresion a las referidas Prop.
y Concluid.º Comisiono este Ay.º al q.º habla p.ª
q.º pasase a liquidarlo a la Ciudad de Cordoba con
su Direccion a R.ª Provisiones, lo q.º asi practicó
y remitió a esta operacion un alcance a favor
del Ay.º a veinte y seis mil quinientos Lings. y
Seis D. y treinta y un rrs. con la liquidacion
orig.º firmada al Sr. Director D. Tomas Men-
clares, el of.º may.º Interventor de la Direccion
y al q.º ha hablado, presento Memorial al
Sr. Intend.º de Cordoba solicitand.º el abono o
reintegró a la indicada Ciudad, y con fha.º de
treinta y dos.º ultimo de este Sr. Intend.º
q.º cumpliendo con la seguridad q.º habia
ofrecido, la daba a nueve años un mes y

apremiar a cargo de el apromto a Su. de. cubier
to respectivo a los a. de. la. rre. y quince hta. g.
Uegare el lano a abonarle efectivamente la predicha
cantidad, añadiend q. a este mod. no le que
daba a esa lund. motivo alg. a queja respect
y quedar cobonrada ininterin no sele pidiera
la cantid. q. reclamaba al pago de las emun
ciadas Contrib. De tod. ininterin el q. hace esta
exposicion a este esty. verbalmente. esperand q. a
un dia o otro se verificaria el abono, o recobr
a q. termino su Comis. on pero no habiend. su
cedido asi, y habiend. se p. el contrario resulto
el of. Comminatorio q. acaba de verse, lo expone
al esty. con presentacion formal y entrega a la
liquid. on q. practico Memorial y decreto a q. se
hace referencia, p. q. de servir a cuenta q. da
adu. Comisid. y raron Conchuyente a el de Con
teste con copia firmada a ong. Docum. too. y a
este Cabild. al Sr. Don. org. a la Prov. a, ininterin
dole a q. esa lund. segun lo decretad p. el Sr. Int.
q. debe ser indefectible, no puede ser apremiada, lo
mo le apremiara y Commina al pago a aquellos
de. cubier, a q. qued. telebad, ininterin no sele
apromtada o abonada la cant. invertida en aque
llos tribu. to. q. ofreia a la Consideracion al
est. p. q. en Su. rre. acordare como mejor lepa
reciere, y se diese p. Conclusa su Comis. on y encargo:
y en su virtud

Se acord. se comente a otro Sr. Adm. on en la for
ma propuesta p. el Sr. D. n. Jose Madolell, q. se di
tambien noticia a el p. did. al Sr. Int. y q. sin
embargo se acide la cobranza p. apromio Comis.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Los Deudores morosos al top.º de Paja y la
p.º reponer los fondos q. les tienen prestad
i ingresar en Tesoreria los alcances.

Resiendose en Consideracion q. el precio al
trigo ha subido, y q. no pueden los Panaderos
vender el Pan al precio actual

Se acordó subir un q.º en libra quedand
puena la a Pan baso a catorce y 1/2; la a
blanco comun a quince; la a tahona a diez
y siete; y la a fino a diez y ocho, publicandose
p.º Edicto p.º la comun notoriedad

Con lo q. se Concluyó este Cab.º y se fir
maron cho.º. Pres.º de J.º
D.º Texeira

Coriova
Mamano
Vieja
Norasio

En la Ciudad de Puzalame a veinte y seis de
Mayo de mil ochocientos diez y seis a efect.

de Celebrar Cab. Se Congregaron en las Casas
Cap. loy 8^{va} a saber =

D^o. D^o. Salb^r Ferrano y Hernra Conreg^r D^o. Juan de Coca
Quellar = D^o. Juan Ant. Anllano = D^o. Jose Ant. Mans
raro = D^o. Ant. de Lara = D^o. Jose Madolell Reg^r = D^o. Juan
Melchor de Priego = D^o. Pedro Leon = D^o. Jose Nito = D^o. Juan
Notario Dip = D^o. Mateo Borrego y D^o. Pedro Molina
Curado = D^o. Diego Fernandez Judio Personero =

Merome las Cuentas a Propio respectiva sal
año pasado a mil ochocientos quince y dadas p^a.
Mammel Garcia Ferrano su Mayordomo man
dadas pasar a este ofi. p^a. loy 1^a a la Junta de
Propio a la misma y en su virtud =

Se acordó de pasar a los Caballeros Judioz
p^a. su inspeccion, dando cuenta a este Ayun
tam^{to}. a los reparos q^e se le objetan. Tod^o con la
posible brevedad

Envié el Sr. D^o. Juan Maria Jha. Sei el actual p^a. Juan de Castro Arrendador
Rodrig^r. Viose un Memorial dirigido a este ofi. con
el Ramo a Alcabalas & Caball. mayores y
menores q^e se vendan en esta Ciud. en q^a. Polici
to Merindad, expresand^o haberla tenido en lat^o.
a Marras, etc donde presenta Paraf^{te}. con la l^{ta}.
Justificativo a ser Arrendador a d^{ha}. Alcabalas
y en su virtud =

Se acordó q^e pasen ohoz. Docum^{to} a los Caball.
Judioz G. y Personero a este ofi. p^a. q^e en su virtud
les informen q^e se les ofrezcan y parezca sobre
el particular, a cuyo fin se ponga Not^o. a este
acuerdo en seg^{da} a la obediencia

Con lo q^e se



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Concluyó en el lab. q. firmaron los señ. p. d. de
señ. *Conde de Aranda*

Secretario
Señor Villafra

En la Ciudad de Bufalame a treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos diez y seis años se
celebró Cab. se congregaron en las Casas
Cap. los señ. adober = D. Juan de Cordoba Reg. pres.
D. D. Salb. Serrano y Herrera Correg. = D. Juan de Coca
Cuellar = D. An. de Lara Reg. = D. Juan Melchora
Priego = D. Pedro Leon = D. Jose Nieto = D. Juan Nov. Dip.
Luis el Sr. D. Jose Mariano Reg. = D. Jose Madolell = Reg.
Teniendose presente q. el Ningo habido.

Entraron los alpreios a novena y do. segun informan
pres Dⁿ Juan Ma en este acto los Corredores publicos
Dⁿ Rodriguez de
Dⁿ Pedro
Molina Jur^{do}
Se acordó se venda la libra a San barto a
quince quantos, la a blanco comuna a diez
y seis, la a tahona a diez y ocho, y la alfino
a diez y nueve, publicandose p^o. Edicto p^o. la
Comun noticia

Hose unoficio al Sr. Alcalde mayor de la
va al Carpio su fha. Venise al q^o espina y
Recibid en la noche a ayer con direccion al
Sr. Presid. p^o. quien es pres^o. a este d^o. en q^o.
Se inserta un R^o. orden de S. M. preceptos
a q^o. los Pueblos inmedi^{os} a la Carrera de Madrid
a Cadix anocher con Caball. a las Caras
a Postas p^o. el mejor servicio, subministrandose
se a aquellas Car. a Pasa y Ceb^o. y abonandose
de las Carreras los Viajeros en cuya conse
quencia solicita dho. Alcalde may^{or}. se ten
gan pronto y expeditos cinco Caball. p^o. su
primer aviso y en su virtud y con merito a q^o.
d^o. al Sr. al B^o. f^o. oficial con el
mismo objeto con prioridad a t^o. a una l^o.
Se acordó contestar a el Sr. Alcalde may^{or}.
al Sr. al Carpio, q^o asi como se p^o. en su
oficio q^o. p^o. auxiliar a dha. N^o. no pueden
servir los Pueblos de Villafraanca y de Anzur p^o.
q^o. lo van a hacer a la l^o. de Cordoba, del



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

minimo modo y p.^o la propia razon, no puede
esta Ciudad auxiliar al Pueblo en mand.^o p.^o
estar ya destinada y comprometida p.^o prestar
sus auxilios a la N.^o aldis aq.^o d.^o sola^{te} de
doz leguas, y asi es q.^o si se pide el aux.^o de
unos Caballos con atencion aq.^o los otros
Pueblos nombrados no pueden prestarle alg.^o
p.^o q.^o lo ejecutan a Cordoba Tampoco esta
Ciudad puede hacerlo al Campio p.^o q.^o lo scalia
a la N.^o aldis, ansi ser q.^o la razon q.^o estimo
junta respecto a los Pueblos auxiliares a Cor-
doba no la considere tal respecto a los Pueblos
auxiliares a la N.^o aldis: Por otra parte es
digno advertirse tambien q.^o en esta Ciudad no
hay Caballos algunos de tiro p.^o q.^o a unch.^o
t.^o ha, no hay Carriajes en ella a alg.^o
especie, Bestias ni Caballos acostumbrados
ni enenados a tirar; De modo q.^o p.^o mas q.^o
se quisiera en obsequio a las Angustias mas
ras, cuyo traslado se aguarda, el proporcionar
nada, seria un imposible; Por lo tanto

y p^a q^e. esta Contestacion en Sedemore, como
 se ha demorado el recib^o a los d^{os}. d^{os}. de Agosto
 mayor al cargo q^e. ha tardado en llegar a
 las manos del Sr. Presid^{te}. a este Ep^o. desde el cinco
 de Mayo. el tiempo en la noche al Sr. Presid^{te}. se
 acordó igualmente q^e. p^a un depend^{te}. a esta fin
 don. se le lleve en el mismo día a hoy una copia
 autentica a este Cab^o. q^e. le sirva a tal con
 testacion, y a q^e. se recoja y traiga el recib^o
 q^e. sea bastante; p^a q^e. use cuerpo, q^e. shalla
 penetrado a lo mas h^o. de su^o. a amor
 y lealtad a su d^o. Monarca y su
 esposa. demuestre a este modo la actividad y
 eficacia con q^e. da esp^o. a lo q^e. se le
 R. Servicio, evitand^o tardancias y morosidad.
 q^e. le puedan ser contrarias; y p^a q^e. el d^o.
 cada mayor al cargo obrando con igual
 eficacia recurra al Sr. Presid^{te}. a la Prov^a.
 a q^e. correspondan o diga en el punto a que
 con. lo q^e. tenga p^o. conven^{te}.

Con lo q^e. se concluye este Cab^o. q^e. firmaron
 D^{os}. Presid^{tes} y
 D^{os}. Señores
 Marrano
 Cordova
 Cordova
 Piedrola de Lara
 Madro
 Leon
 Fiefo
 Norazio



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Ciudad de Quito a Trece de Junio año mil
ochocientos diez y seis a efecto de celebrar Cab. de
Congregaron en las Casas Cap. de la p^{ra} a saber=
D^o D^o Salvador Serrano y Herrera Correg. y D^o Juan de Coca
Cuellar = D^o Juan Ant. Arce = D^o Jose Ant. Manzano
D^o Jose Madolell Reg. = D^o Jose Nieto = D^o Juan C. Notario =
Dip^o = D^o Juan Matias Rodriguez Indico y D^o Pedro Molina
y D^o Mateo Borrego Turados =

Nos en un oficio el Sr. D^o Cayetano Esquivel
Comis. en este Departamento p^o la Tierra y Lantad. el
Credito publico en q^o solicita Ven^o a la quota en q^o
hacido subastad. el ramo de Aguas. en esta Ciudad
en cuya virtud y con merito ag. esta Ciudad tiene
concertada con la R. Hacienda la Cant. fija Cong.
debe contribuir amablemente con dicho ramo.

Se acordó q^o aho. Concerto se ponga el Correg.
Ven^o suficiente a acreditar el tanto fijo a la quota
y el Arrendador q^o la paga en el Cor. año.
Conto q^o se lon.

chuyo en sab. q. firmaron cho. p. r. v. v. v.
f. c. =

En la Ciudad de Bufalance a ocho de Junio de
mil ochocientos diez y seis a efectos de celebrar Ca-
bildo se congregaron en las Casas Cap. los
pre. a saber =

D. D.º Salb.º Serrano y Herrera = D.º Juan Ant.º Mellano =
D.º Jose Ant.º Murrano = D.º Ant.º de Lara Reg.º = D.º Pedro
Leon = D.º Jose Nieto = D.º Fran.º Notario Dip.º = D.º Juan
Matias Rodrig.º Sindico G.º = D.º Mateo Borrego Jurad.

Vieronse las Cuentas a Propio de esta Ciudad
respectivas al año ant.º con el informe a ellas
puesto p.º los Caball.º Sindicos G.º y Personero de
ella y la Comun en q.º se reparan no haberse dado
p.º el Encargad.º en la solicitud a las Bienes
Pobras la distrib.º alg.º un mil novecientos
y diez r.º q.º se datan al n.º Reg.º y en su virtud

Se acord.º se haga saber a Juan de Arzona
en el mismo dia a cuyo cargo estubo dha. solicitud a fin de
enseguida notifique en
notifique en



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

acuerdo a su preuencion chos. Cab. Sindico, la q. uuida alas
a difonadoy Auentas, quedando copia dellas en la secret.
fec=

styo. se remitan orig. con el diez y siete p.º cin-
to a sus Valores a la Comrad.ª y Tesoreria públ.
a una Proo.ª

Envió el Sr. D.º
Juan Melchor
a Priego.

Con lo q. se concluyó este sab. d.º de quince
de mayo de noventa y seis

D.º Serrano
Arrellano
Marrano

Piedrola de Laroz
Priego
Leon
Vieja

Notario

En la Ciudad de Quito a diez de Junio, de mil ochocientos
diez y seis, a efectos de celebrar cavildo, se congregaron en las
Casas Capitulares, los Señores a saber =

D.º D.º Salvador Serrano y Herrera, Correg.º por S. M. de esta Ciudad = D.º
Juan de Coca Cuellar = D.º Juan Garcia Arrellano, y D.º Tori Madobell, Presidire,
D.º Pedro Leon Pizarro, D.º Juan.º Notario Prado, y D.º Tori Nieto Carrion Dip-
tendore en consideracion que el valor de la fianza

de trigo ha subido al precio, desde cien y a ciento cinco.

Se acordó, que Vnqueto á hacer declarada los Comedores en este acto la cantidad de estar el trigo á dos pucio, q. se vendat a libra de Pan á diez y siete quena, la del Mano comun á diez y ocho, la del fino á veinte, y á veinte y uno el de Kahoma.

Con lo q. se concluyó este cavillo, q. firmaron dichos

Señores, don fee
D. Ferrando

Cocotte
Arrellano

Madroel

Seor
Viltoz Notario

En la Ciudad de Bufalance á quince de Mayo de
mil ochocientos diez y seis a efecto de celebrar Cab.

se congregaron en las Casas Cap. los sres. a saber-

Dr. D. Salvador Errans y Herrera Correg. D. Mag. a Cordo
ba Ferruz y Castro Reg. perpetuo y Alcalde mayor honorifico
D. Juan a Coca Cuellar - D. Jose Ant. Mammans Reg. - D.
Juan Melchor a Priego - D. Pedro Leon - D. Jose Nuto y D.
Juan Co. Notario Dip. - D. Diego Ferrando Indero Person

Non un of. alsr. Don or a Corros ala
Ciud a Andufar su fha. diez el actual en glo
de misra una orden a los sres. Directores a Rian